

201, 184



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "

"ANALISIS JURIDICO-POLITICO DEL TRIBU- NAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN MEXICO"

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A I

ABEL RETANA LOPEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

	Pág.
INTRODUCCION.	1
CAPITULO PRIMERO.- La forma de gobierno democrática en México.	
1.1.- El Estado de Derecho.	4
1.2.- La República.	9
1.3.- La Democracia.	19
1.4.- La Representación Política.	28
CAPITULO SEGUNDO.- El ejercicio de la democracia política en México.	
2.1.- La capacidad de ejercicio político. .	33
2.2.- El sufragio.	40
2.3.- El pluripartidismo.	44
CAPITULO TERCERO.- El perfeccionamiento de la democracia.	
3.1.- La Reforma Política de 1977.	47
3.1.1.- Antecedentes.	47
3.1.2.- Importancia.	53
3.2.- La Reforma Política de 1986.	57
3.2.1.- Su trascendencia.	57
3.3.- El sistema electoral mexicano.	65
3.4.- El proceso y organismos electorales .	70
3.5.- Los recursos electorales.	91
CAPITULO CUARTO.- El establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral.	
4.1.- Naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso Electoral.	102
4.2.- Constitucionalidad del Tribunal de lo Contencioso Electoral.	107

	Pág.
4.3.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral.	110
4.3.1.- Jurisdicción y competencia.	110
4.3.2.- Procedimiento.	123
4.3.3.- Estructura.	134
CONCLUSIONES.	140
BIBLIOGRAFIA.	143

I N T R O D U C C I O N .

Siendo el Estado la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio, resulta claramente que uno de los elementos de la organización estatal es la población, misma que constituye uno de los elementos materiales del Estado, y que asimismo, es el ámbito personal de validez del orden jurídico.

La población, está compuesta por todos los hombres -- que pertenecen a un Estado, hombres que dentro del contexto social y a través de sus múltiples y variadas relaciones que diaria y continuamente entablan con otros sujetos, grupos sociales y con las autoridades, son centros de imputación de una multitud de derechos y obligaciones que se determinan en el orden jurídico.

En el Estado, todos los hombres no se encuentran colocados en el mismo plano de igualdad, sino que, unos son gobernantes y otros gobernados; se trata en consecuencia de una sociedad jerarquizada.

Los gobernantes ejercen una serie de funciones y usan un conjunto de facultades establecidas en la Constitución y leyes secundarias, que en términos generales se denomina poder o autoridad, el cuál, tiene la característica de ser supremo o soberano, en cuanto que por encima de él no hay ningún otro poder que se le iguale o que sea superior.

En lo que se refiere al gobernado, es el sujeto que -

recibirá en su esfera personal el acto de autoridad, padeciéndolo o sufriendolo, aunque dicho acto sea jurídicamente constitucional o inconstitucional, legal o ilegal, válido o inválido, y el obligado o gobernado puede o no impugnar dicho acto proveniente de la autoridad, pero dentro -- del mismo marco legal existente.

El Estado como único titular del poder político en la sociedad va a establecer las bases, procedimientos y requisitos para la ocupación y renovación de los puestos de elección popular que integran la estructura gubernamental.

La democracia representativa, como forma de gobierno que se difunde, cuando entre otras razones es imposible -- que la población se pueda reunir para tratar asuntos de interés colectivo, dando nacimiento a los partidos políticos como medios para canalizar las inquietudes populares hacia los órganos de representación política.

Los partidos políticos son grupos organizados cuya finalidad es alcanzar el poder político por medios pacíficos, es decir, por medio de las elecciones; elecciones que se -- sitúan dentro de todo un proceso electoral el cual no se -- agota con la emisión del sufragio, ni con los computos realizados por los organismos electorales competentes. Son necesarios procedimientos jurídicos para comprobar la validez de las elecciones y para hacer respetar la voluntad -- ciudadana.

Lo contencioso electoral, ha sido siempre motivo de -

preocupación e interés entre los ciudadanos, partidos políticos y demás organismos que concurren al proceso electoral, ya que la lucha por lograr posiciones de representación y de poder, desata pasiones, independientemente de la madurez política del Estado.

La existencia de mecanismos e instituciones ante los cuales se puedan interponer recursos para impugnar irregularidades reales o supuestas, y que tengan la facultad de resolver con independencia y objetividad ha sido por lo tanto una demanda reiterada principalmente por los partidos políticos minoritarios.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, nace como producto de la Reforma Política de 1986, cuyo objetivo es salvaguardar la voluntad ciudadana manifestada a través del sufragio para la integración de los puestos de elección popular en la estructura gubernamental del Estado Mexicano, impartiendo justicia, principalmente a los partidos políticos y ciudadanos en general en las diversas etapas en que se divide el proceso electoral.

CAPITULO PRIMERO.

LA FORMA DE GOBIERNO DEMOCRATICA EN MEXICO.

1.1.- El Estado de Derecho.

1.2.- La República.

1.3.- La Democracia.

1.4.- La Representación Política.

1.1.- EL ESTADO DE DERECHO.

La evolución de la sociedad a través del tiempo a da do origen a una serie de instituciones de diversa índole, - las cuales se han fortalecido, o bien degradándose hasta - desaparecer y dando paso a otras más superiores y justas - según la época en que se han establecido.

Hoy en día la organización más perfecta creada por el ingenio humano lo constituye sin duda el Estado, y el cual ha experimentado una diversidad de cambios, hasta llegar - al Estado Moderno o Estado de Derecho.

Los antecedentes de lo que posteriormente sería el Es tado, se remontan a las formas políticas antiguas en donde el hombre lo concibe, como una necesidad para estructurar- la incipiente sociedad que se empezaba a gestar; asimismo- el ejercicio del poder, cada vez, más concentrado en unos- cuantos dió origen al abuso, que lo convierte en despiada- do y cruel.

De igual modo, la fricción del monarca y la iglesia - por el control total del poder se refleja al grado, que el Estado doblaga al poder de la iglesia, así lo manifiesta - Teodoro González García al decir "en la Edad Media, la i-- glesia constituye el Estado; la autoridad temporal repre - senta una simple dependencia del poder eclesiástico. Y el- Estado asume, después la jurisdicción suprema de la igle-- sia"(1), está en lo cierto en virtud, de que la iglesia -

(1) Teodoro González García al prólogo de "Historia de las ideas políticas". Gettel G. Raymond. Décima Edición, - Editora Nacional. México 1979. Pág. 20.

fue la primera que organizó y centró el poder de su institución sobre la población, pero al entrar en decadencia en el siglo XI, dando origen a la monarquía, como institución unificadora del poder público y del derecho, que se erige sobre la iglesia y los demás poderes de su tiempo.

De igual modo, frente a la tiranía del Estado, el hombre luchó y conquistó principios que fueron limitando al poder público y estableciendo instituciones para la defensa de sus más elementales derechos y encausando al gobernante a la observancia y respeto de los mismos.

Es así, como se van dando las bases en donde el ejercicio del poder público, va a estar delineado dentro de la misma sociedad por el Derecho, ningún poder puede ser superior a éste; y aunado al contexto jurídico-político, donde las relaciones humanas se entretajan dando nacimiento a los factores reales de poder; es indudable que el poder del que gozan estos, no puede igualarse, ni mucho menos estar por encima del poder público, que es inherente al Estado.

El Estado, como organización social y política; va a establecer su propio Derecho, que va a emanar de los órganos políticos competentes, esto es, se va autolimitar, es así, como toda la actividad que se desarrolle, tanto en el poder público como en los individuos y entre estos, va a estar normada y limitada por la ley; por eso Jellinek afirma que "la unidad, la organización conforme a una constitución y la autolimitación del Estado frente al individuo, -

sean los caracteres esenciales de lo que denominamos el Estado Moderno, caracteres por los cuales se le separa de todas las otras formas que el Estado ha revestido en el pasado"(2), estamos de acuerdo con él, porque todo Estado Moderno goza de una Constitución o Código Político, en donde se enmarcan las funciones, limitaciones y organización del poder público, así como, los derechos fundamentales de los individuos que están sujetos a la potestad del Estado; y - los medios legales para impugnar cualquier acto ilegal o - arbitrario, que no esté fundado ni motivado en la ley. Esto implica que todo acto proveniente de los órganos del Estado debe ajustarse al orden normativo preestablecido.

Es así, como se persigue, entre otros, uno de los fines del Derecho como es la justicia, de esta manera Krader señala que "la justicia, principio del ordenamiento jurídico trasciende al Estado y, al mismo tiempo lo fundamenta" (3), esto se refleja en el orden social y la estabilidad - política de las instituciones actuales.

De esta manera el Estado Contemporáneo, busca su perfeccionamiento, como una edificación jurídica cuyos órganos integrantes deben de realizar las funciones normadas - por el Derecho, limitadas por la ley, y controladas entre - sí por un sistema de legalidad y justicia.

Por ende, el Estado de Derecho, no es más que la norma ción jurídica de la vida y actividad de cualquier Estado, -

(2) Jellinek, Jorge. "Compendio de la teoría general del - estado" Editor Manuel de J. Nicamendi. México 1936. -- Pág. 128.

(3) Krader, Laurence. "La formación del estado". Editorial Labor. S.A. Barcelona España 1972. Pág. 23.

normación que finca su validéz en una Ley Suprema o Constitución, que consagra en su parte dogmática los derechos -- fundamentales de la persona humana y su defensa ante el Estado y en su parte orgánica "o sea las disposiciones sobre organización de poderes, determinación de sus respectivas funciones y de las relaciones entre las instituciones que las desempeñan, forman la parte o elemento orgánico".(4)

El Estado mexicano, no puede quedar al margen de dichos acontecimientos que han influido en su historia y las instituciones que configuran al Estado coetáneo.

Producto de luchas internas y externas que México sufrió, a lo largo de siglos con el fin de darle solidez a las instituciones políticas creadas o en su defecto luchando en contra de estas. Es evidente, que a mediados del siglo anterior, se asientan las bases del Estado de Derecho, pero es hasta la Constitución de 1917, donde alcanza y consolida el Estado actual.

La Constitución es muy clara y precisa al manifestar en su primer párrafo del artículo 49 "El Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial". Es así, como la Constitución señala el límite y la función inherente a cada uno de éstos de manera expresa. Así tenemos que el Poder Legislativo se encomienda al Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo a cargo del Presidente de la República y el Judicial al Poder Judicial Federal, de esta manera el Estado legisla, administra

(4) Adolfo Posada. "Tratado de Derecho Político", citado -- por García Máynez, Eduardo. "Introducción al estudio -- del derecho". Trigésimo tercera edición. Editorial Porrúa, México 1982. Pág. 113.

o juzga, ésto no implica que cada derivación del poder político sea autónomo, sino que sea complementario uno de -- otro, pero limitando al mismo tiempo su competencia y formando así la unidad del Poder Político del Estado. De éste modo señala Montesquieu que "se trata principalmente de -- salvaguardar la libertad civil, a través de una división -- de competencias y especialización de funciones"(5), y si-- gue manifestando que "la especialización de este objetivo-- exige, no solamente realizar una limitación de poderes, si no que además, estos sean independientes e iguales unos a otros"(6), de éste modo se pretende salvaguardar la libertad de cualquier género del gobernado y constituye, sin du da la manifestación clara y precisa de evitar el abuso -- cuando dos o más poderes se ubican dentro de la misma per-- sona o corporación.

En términos generales se puede afirmar, que el Estado-- mexicano, es un Estado de Derecho, por las razones siguien-- tes:

a).- Porque se encuentra sujeto a un régimen -- constitucional.

b).- Porque la soberanía popular se expresa y se personifica en la Constitución Política de los Estados Uni-- dos Mexicanos.

c).- Porque la Constitución es la fuente de los-- poderes que ella misma crea y organiza; y por último,

(5) Montesquieu, citado por González Ilica, Edmundo. "Que-- es eso de la democracia social". Colección Deslinde. - U.N.A.M. 1977. Pág. 10.

(6) Idem.

d).- Porque la Constitución, como Ley Suprema, - está por encima de todos los poderes y su defensa en última instancia le compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nulificando todos los actos dictados en contra de ella. En consecuencia, nuestra Constitución es la que - nos revela, si somos una República o una Monarquía, un Régimen Centralizado o un Régimen Federal; por eso tiene razón el maestro Serra Rojas, cuando dice "el Estado Mexicano actual está constituido por el orden jurídico vigente - en todas sus formas. No hay más Estado que el que estudiamos y conocemos en la Constitución".(7)

1.2.- LA REPUBLICA.

El Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado - territorio(8), y además que la sociedad internacional reconoce, es decir, es un sujeto de derechos y obligaciones en el plano internacional, de dicha definición se desprende - que son tres elementos que configuran al Estado y son:

a).- El territorio.- Es la superficie terrestre, la marítima y el espacio aéreo delimitado por fronteras ra conocidas internacionalmente y en donde tiene vigencia un derecho propio que el Estado impone unilateralmente.

b).- La población.- Es el conjunto de individuos que en un momento dado se encuentran dentro del territorio del Estado y éste mismo los reconoce como nacionales porque reunen o han reunido ciertos requisitos para ser conci

(7) Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Décimasegunda Edición. Editorial Porrúa. México 1983. Pág. 172.

(8) García Máynez, Eduardo. "Introducción al estudio del - derecho". Trigésimo tercera edición. Editorial Porrúa-México 1982. Pág. 98.

derados como tales.

En lo particular, dice García Máynez que "la doctrina que ahora exponamos tiene su antecedente en la distinción-esbozada por Rousseau, entre súbdito y ciudadano. En cuanto súbditos, los hombres que integran la población hallánse sometidos a la autoridad política, y por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder, en cuanto ciudadanos -- participan en la formación de la voluntad general y son -- por ende, sujetos de la actividad del Estado".(9) Si estoy de acuerdo con éste autor en la doctrina que expone; ya -- que el hecho de ser ciudadano no le quita el carácter de -- súbdito o gobernado ante el Estado, esto quiere decir, que el súbdito que participa en la formación del poder público debe de gozar de ciertos atributos que la misma Constitución señala, como el de ciudadanía; porque inclusive el -- Presidente de la República, no deja de ser súbdito del Estado ya que sus actos no los realiza a su libre criterio, -- sino que se sujeta a lo previsto en la Constitución, y como tal es sujeto del Estado.

c).- El gobierno.- Es pues, la encarnación de -- las funciones de la dirección política del Estado en determinados individuos y organismos reconocidos por los gobernados esto es "el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita -- el ejercicio de su soberanía. Autoridad, es el poder que -- es aceptado, respetado, reconocido y legítimo. Un poder -- institucionalizado"(10), ya que dentro del mismo Estado, -

(9) *Ibid.* Págs. 100-101.

(10) Serra Rojas, Andrés. "Ciencia Política". Quinta Edición. Editorial Porrúa, México 1980. Pág. 379.

los gobernados directa o por conducto de sus representantes políticos, crean o establecen los requisitos para que los individuos ocupen los cargos dentro de la estructura gubernamental y su renovación o permanencia dentro de los puestos políticos, esto es por la vía del Derecho, pero -- también se presenta el acceso al poder por medios bruscos y violentos, como puede ser una revolución o un desarreglo social, lo que implica, que el grupo que llegue por esta -- vía de hecho a ocupar el poder público va a modificar todo o parte de la estructura jurídico-política para justificar el acceso y se legitime al mismo porque "la calidad de lo que es legítimo, en el sentido de algo conforme a la ley, con la justicia, con la razón, en unas palabras lo -- que se conforma con el Derecho".(11)

"Formas de Estado y formas de gobierno".

El Estado, es la organización jurídico-política con sus elementos fundamentales como son territorio, población y gobierno; en su completa unidad, de esta manera cuando se habla de formas de Estado, se hace referencia a la "configuración de la organización política tomada en su totalidad"(12), y de acuerdo a su estructura se clasifican en:

a).- Estado simple o unitario.- Es aquel, en donde el poder estatal es único en el orden interno y externo; y ejerce su dominación en forma completa sobre todo el territorio sin que existan obstáculos en las diversas unidades que integran al Estado, pero conviene aclarar que son uni-

(11) Ibidem. Pág. 391.

(12) Porrúa Pérez, Francisco. "Teoría del Estado". Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1962. Pág. 429.

dades muchas veces administrativas y que no impiden la --- irradiación del poder proveniente del centro; y

b).- Estados compuestos o complejos.- Son aquellos en donde es la unión de dos o más Estados simples y cuyo resultado los hace diferentes unos a otros, como son los casos de:

1.- Estados compuestos de unión personal.- Es la reunión de dos o más Estados simples, los cuales conservan su soberanía interna y externa, y lo que les da unidad es la personalidad de la corona, al respecto dice Daniel More no que son "diversos ordenes jurídico-políticos a los que solamente les da unidad la persona del rey en la que se -- presenta la misma persona física"(13), y que en muchos casos al fallecer la persona que les daba la unidad desapare ce la unión de los Estados.

2.- Estados compuestos de unión real.- Se configura con dos o más Estados, que constituyen una única persona internacional y que en el plano interno conservan su autonomía, pero pierden su independencia con el exterior, es decir los representantes ante la sociedad internacional es común de ésta unión.

3.- La confederación.- Es el conjunto de Estados unitarios independientes que de común acuerdo deciden esta blecer bases de cooperación reciproca sobre diversas mate rias de interés común, esto no implica que se crea un Su-- perestado, o que cada Estado integrante pierde su sobera--

(13) Moreno, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". -- Séptima edición. Editorial Pax-México. México 1983. - Pág. 35b.

nía esto es un "poder que se ejerce sobre los Estados miembros y no de modo inmediato sobre los individuos"(14), es decir los Estados-Partes quedan sujetos a las normas del Derecho Internacional Público, que rigen las relaciones de los Estados confederados y no a los individuos en su totalidad de esos Estados, por ende, cada Estado es y sigue -- siendo soberano, en cuanto a su Constitución que lo organiza y normas jurídicas secundarias internas; y en el orden-internacional mantiene la representación diplomática y consular ante los diversos países como Estado unitario.

El órgano directivo o principal de la confederación es la Asamblea Común o Dieta, y en cuya sede se toman las determinaciones concernientes a los Estados Confederados -- por unanimidad o por mayoría calificada.

4.- El Estado federal.- Es la unión con carácter permanente de varios Estados los cuales pierden la soberanía propia, y al fundirse crean un Estado completamente diferente y único; asimismo diseñan su estructura y organización política de acuerdo a una Constitución General. En este tipo de Estados, la representación diplomática y consular; así como la responsabilidad ante la sociedad internacional es única para todo el Estado federal.

El Estado federal, que tiene un territorio y una población formados por el conjunto de los territorios y habitantes de los Estados-Partes, al respecto manifiesta Porrúa -- Pérez que "la federación esta formada por el conjunto de -- Estados miembros que permanecen unidos por los preceptos. --

(14) Ibid. Pág. 357.

constitucionales y subordinados a la soberanía del Estado superior que han creado al unirse".(15)

El Estado federal esta dividido para su actividad en dos esferas de competencias, la federal y la local, las --cuales se encuentran delimitadas en cuanto a las facultades que les corresponden a una y otra. Al mismo tiempo actúan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de cada Estado junto al federal, cada uno en sus respectivas circuncripciones. Los Estados locales, que integran la Unión, tienen la facultad de darse su propia constitución, la ---cual siempre debe estar conforme a los postulados generales que radican en la Constitución General, las que no pueden ir en contra, bajo peña de nulidad.

Conforme a nuestra Constitución General de la República, nuestro Estado esta organizado conforme al artículo 40 que dice: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental", es decir, nuestro Estado tiene el carácter de federal y su --funcionamiento requiere, pues, la división de competencias de la autoridad en dos grandes esferas, una le atañe a las autoridades federales y la otra a las autoridades locales.

El artículo 41 de la Constitución reconoce la división de competencias de las autoridades locales y federales al señalar que "El pueblo ejerce su soberanía por me--

(15) Porrúa Pérez, op. cit., págs. 435-436.

dio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a -- sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las -- particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal", éste artículo señala los poderes de cada una de las entidades que componen la Unión, cada uno de estos poderes queda delimitado por la propia Constitución.

Las formas de gobierno "se refieren a los diferentes modos de constitución de los órganos del Estado, de sus poderes y de las relaciones de estos poderes entre sí"(16), -- esto es la manera en que se estructura el Poder Supremo -- del Estado; y de acuerdo a esta estructuración se derivan:

- a).- La monarquía, y
- b).- La república.

La monarquía.- Es una forma de gobierno en que el poder supremo de un Estado reside en una sola persona "es el gobierno típico de un individuo.., que es el monarca o --- rey"(17), y se clasifican en:

1.- Monarquía absoluta.- Esta modalidad se presenta cuando el monarca reúne o representa él sólo los --- tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, teniendo a su alrededor funcionarios que lo auxilien en su gobierno pero colaborando en cuestiones de consulta, sin que participen en las decisiones gubernamentales, por eso tiene razón Porrúa Pérez cuando afirma que "el rey se encuentra co

(16) Ibid. Pág. 428.

(17) Ibid. Pág. 432.

locado en una situación superior a la Constitución; es el único titular de la soberanía".(18)

2.- La monarquía parlamentaria o constitucional.- Es aquella en la que el poder del rey está limitado por la ley y la costumbre. En ella el monarca representa el Poder Ejecutivo(Jefe del Estado), comparte con el Legislativo -- con el Parlamento o Asamblea, cuyo ejercicio esta determinado por las disposiciones constitucionales "de éste modo el ejercicio de la soberanía recae en los ministros designados por el Parlamento y que son responsables ante el mismo". (19)

3.- Monarquía electiva o hereditaria.- Según la designación del monarca provenga de una elección por parte de la nación; o que el sucesor sea, según las leyes del -- país tal o cual pariente de su predecesor; el mismo sistema constitucional fija las reglas para la sucesión en caso de que sea monarquía electiva o hereditaria.

Actualmente la monarquía, constituye una decoración - dentro de las formas de gobierno, porque en realidad quien asume la responsabilidad de un Estado con régimen monárquico, es sin duda el jefe de gobierno, jefe de gabinete o el presidente del consejo de ministros, cualquiera de estas - denominaciones que se adopte del Estado en particular, será el responsable de la marcha del Estado. "Se asigna esta forma de gobierno una cualidad estabilizadora de la vida - política"(20), del Estado, porque el rey reina pero no go-

(18) Idem.

(19) Idem.

(20) Idem.

bierna.

En la historia de las instituciones políticas de los pueblos, desde la remota antigüedad, hasta nuestros días, se ha utilizado la voz república para expresar con ella un tipo característico de gobierno, que ha variado, según la época o según los países.

La república es la forma de gobierno en la que "la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica para la cual se consulta la voluntad popular, el régimen republicano se opone al monárquico por cuanto en éste el jefe de Estado, permanece vitaliciamente en su encargo y lo transmite por muerte o abdicación mediante sucesión dinástica al miembro de la familia a quién corresponda según la ley o la costumbre".(21) La distinción sustancial entre ambos radica en el carácter hereditario y vitalicio del cargo de jefe de Estado en la monarquía y en el carácter temporal y no hereditario, sino por elección del jefe de Estado en el régimen republicano.

En la actualidad, y conforme a la preponderancia del Ejecutivo o Legislativo en el ejercicio del poder político del Estado en particular se va a establecer una república presidencial o parlamentaria.

En el caso de México, es una República Presidencialista ya que el jefe de Estado, es el jefe de gobierno, ambas cualidades se funden en una misma persona al respecto dice nuestra Constitución que "Se deposita el ejercicio del Su-

(21) Tena Ramírez, Felipe. "Derecho constitucional mexicano". Décima octava Edición. Editorial Porrúa. México-1982. Pág. 88.

premo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

(22) Este régimen que se caracteriza por la independencia-respecto al poder legislativo; así como, la acumulación de facultades que radican en el presidente de la república y que otorga la Constitución(23), ya sea formal o materialmente ante el Poder Legislativo y Judicial.

El presidente de la república, es elegido por sufragio popular, libre, secreto y directo; es responsable políticamente ante la nación por sus actos que realiza así, al "nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal, remover a los los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes"(24), estos servidores públicos serán responsables ante él, por las funciones que realizan, pero sólo él presidente o jefe de Estado o jefe de gobierno asume la responsabilidad plena por su buena o mala administración en su conjunto ante los que lo eligieron y depositaron su confianza para gobernar al Estado Mexicano.

En lo que se refiere al régimen parlamentario la preponderancia la tiene el Poder Legislativo en relación al Ejecutivo. El ejecutivo refleja en sus actos la voluntad

(22) Artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 1987.

(23) Artículo 89 Constitucional.

(24) Artículo 89, Fracción II Constitucional.

del pueblo manifestada a través del Parlamento; el jefe de gobierno designa a su gabinete de acuerdo con la mayoría - que prevalezca en el Parlamento; el gabinete debe obrar -- siempre de conformidad con la mayoría parlamentaria a la - que pertenece y es el gabinete el único responsable de los actos del Ejecutivo frente al Parlamento. El jefe del ejecutivo no es libre de designar a sus ministros, por lo que la responsabilidad política en el régimen parlamentario no es del jefe de gobierno, sino del gabinete y siempre frente al Parlamento; el jefe de Estado esta al margen de las responsabilidades del gabinete e inmune a sus cambios.

1.3.- LA DEMOCRACIA.

La sociedad a través del tiempo ha experimentado una infinidad de cambios en la estructura política que configuran al Estado, por ende; el hombre por diversos medios, ya sea violentos unos, otros pacíficos; a acuñado diversas -- formas de gobierno, que la misma historia se ha encargado de perfeccionarlas o desaparecerlas según el sentir de la comunidad.

La democracia, como forma de gobierno y en su significación literal, significa democratía; de Demos-pueblo, y -kratos-autoridad, Doctrina política que aboga por la intervención del pueblo en el gobierno. Predominio del pueblo - en el gobierno político de un Estado.(25) O sea que el poder gubernamental corresponde a los miembros de la comunidad y que en la actualidad es más frecuente el delegar esa

(25) Palomar de Miguel, Juan. "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo. México 1981. Pág. 398.

facultad al representante político.

El término de la democracia va en función a la práctica de ésta, según la sociedad a que pertenece cada Estado; así dicha práctica nos indica que existen:

- a).- Democracia pura o directa.
- b).- Democracia representativa o indirecta..
- c).- Democracia semidirecta o mixta.

a).- Democracia pura o directa.- Sobre éste tema muchos autores coinciden que el primer lugar, donde se ejerció la democracia fue en la Polis-Griega, en donde debido a las dimensiones geográficas y demográficas, se podía practicar una democracia directa, y en la que los ciudadanos reunidos en Asamblea, participaban real y directamente de las cuestiones públicas. En este tipo de democracia en la que los ciudadanos eran los principales responsables de la marcha de la Ciudad-Estado, pero hay que aclarar, que esta manera de autogobernarse no se puede llamar democracia debido a la nota característica de la esclavitud en la que descansaba su estructura social y económica. Ya que, la democracia reconoce y reivindica el conjunto de derechos humanos sin tomar en cuenta su status social; y el status del esclavo supone una desigualdad social dentro de la misma sociedad griega, por eso estoy de acuerdo con Daniel Moreno, cuando afirma que "no podía haber una verdadera democracia en un país en el que existía la esclavitud".(26)

La práctica de la democracia directa, se realiza en -

(26) Op. cit., pág. 238..

verdad, todavía en algunas comunidades del mundo moderno, - revistiendo características de diversa índole. En Suiza, - por ejemplo las asambleas populares se reúnen a menudo en las plazas públicas de las pequeñas poblaciones para decidir asuntos de interés común, en especial para elaborar le yes, que rijan la convivencia que en ellas tiene lugar, -- tal es el caso de "Glaris, Nidwalden y Okwalden cuya escasa población..., permite que los electores se puedan reunir".(27)

b).- Democracia representativa o indirecta.- Las comunidades contemporáneas, consignan datos nuevos que imposibilitan el ejercicio directo del poder por el pueblo.- Baste señalar a modo de ejemplo, el alto índice de crecimiento demográfico de tales comunidades y la localización de grandes núcleos de población en ciudades antes inconcebibles. El hombre moderno obligado por estas circunstancias y otras más, ha diseñado la fórmula idónea, para que las cuestiones relativas a la integración del poder político y su ejercicio por la vía pacífica y legal. Es decir, - ha creado los partidos políticos que son grupos organizados y actuando dentro de un marco jurídico-político vigente; y que reconoce el Estado como la institución donde surge el representante político, al respecto dice la maestra Arnauz Amigo que; "En una democracia indirecta, la voluntad del pueblo es la del representante político"(28), es -

(27) Berlín Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral". -- Instrumento normativo de la democracia. Editorial Porrúa. México 1983. Pág.63.

(28) Arnauz Amigo, Aurora. "Ciencia Política". Editorial - Miguel Ángel Porrúa. S.A. 1984. Pág.198.

decir, la participación ha tenido que convertirse en indirecta, cuando menos en algunos aspectos de la práctica democrática.

Es así, como el desarrollo de la actividad política en un Estado democrático debe estar orientada y regida por la voluntad del pueblo en su conjunto; en el Segundo Capítulo analizaré las condiciones indispensables para el ejercicio de sus derechos políticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 39 la base del sistema democrático al señalar "la soberanía nacional reside esencialmente y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", de esta manera el desarrollo de la actividad política en el Estado democrático, va a estar orientada y regida por el pueblo, si el pueblo es el depositario del poder, a él le compete única y exclusivamente la forma de gobierno, que más se adecuó a sus características y a su forma de pensar, por eso dice la Constitución que "es voluntad del pueblo constituirse en una república, democrática, representativa y federal".(29)

La expresión y la comprensión de la voluntad del pueblo tropiezan con el problema de las voluntades individuales, de quienes son en conjunto el pueblo. Comprender la voluntad que más predomina, implica pulsar las diversas opiniones colectivas, y encontrar entre ellas la opinión general, es por ello que siempre es necesaria la consulta al pueblo, para conocer al menos el sentir de la mayoría -

(29) Artículo 40 Constitucional.

y actuar en base a esta en las cuestiones relativas a la - integración del poder político, por eso estoy de acuerdo - con Patiño Camarena cuando dice "la democracia representativa es aquella forma de organización política, en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general; crean al Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes".(30)

El Estado mexicano, garantiza la participación del -- pueblo en los diversos medios donde se desenvuelve, ya que se han establecido los diferentes mecanismos, para defenderse contra los actos arbitrarios del poder estatal, mediante un sistema de recursos administrativos, jurisdiccionales y electorales; y que van en función a la naturaleza del acto.

c).- Democracia semidirecta o mixta.- La práctica en que se manifiesta este tipo de democracia y en donde se combinan, la representatividad de la democracia indirecta y la participación real y directa de la democracia pura o directa. En los principales actos del ejercicio del poder público. La democracia semidirecta goza de ciertos --- principios substanciales para su ejercicio como son:

1.- El referéndum.- Esta institución, puede ser definida como "el derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación de las leyes o en algunas etapas - de su formulación y sanción, tanto en el orden constitucional y legislativo como en el administrativo".(31) De este-

(30) Patiño Camarena, Javier. "Análisis de la reforma política". U.N.A.M., México 1981. Pág.8.

(31) Fayt S., Carlos. citado por Berlín Valenzuela, op. cit., pág. 64.

modo, con el referéndum, las Cámaras discuten o votan las leyes exactamente como ocurre en el sistema de gobierno propiamente representativo, pero esas leyes no son jurídicamente perfectas y obligatorias, sino hasta después de haber sido aceptadas por el pueblo mismo.

Por eso, cuando se reconoce el referéndum en las constituciones, los legisladores son prudentes al crear o sancionar una ley, porque si el pueblo no la acepta, por ser contraria a los intereses populares puede desprestigiar al Poder Legislativo y repercutir en la carrera política de las personas que ocupan estos cargos de elección popular, al ser rechazados por la comunidad.

Las principales clases de referéndum son: el referéndum legislativo y el administrativo, según se refiera a la elaboración de las leyes o a los actos ejecutados por la administración pública.

Su implantación o vigencia del referéndum en cualquier Estado, es muy difícil, ya que requiere que la población tenga un grado de cultura y educación política, para que tenga conocimiento de los alcances del ejercicio de esa facultad que se les confiere.

b).- La iniciativa popular.- "Consiste en la facultad, reconocida al ciudadano con voto, para proponer una reforma legislativa o constitucional o en general una medida de gobierno, parécese al llamado derecho de petición"(32), pero mientras éste no pasa de ser una expresión de opinión, la iniciativa supone que ha de tomarse en con-

(32) González Uribe, Héctor. "Teoría Política". Sexta Edición. Editorial Porrúa. México 1987. Pág. 393.

sideración por el poder político, lo que mediante por ella se propone.

Con motivo de las reformas de 1987 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se decretó, el establecimiento de la Asamblea de Representantes para el Distrito Federal, que es idéntica a cualquier Congreso Local.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es el órgano, en donde se pueden plantear las iniciativas de ley, dentro de su ámbito de competencia y como requisito es que sea formalmente presentado, es decir por escrito por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados.

El Distrito Federal, siendo la Capital de la República, y el lugar, donde se encuentra el asiento de los Poderes Federales de la Unión, teniendo el mayor índice de población, goza ya de este privilegio de iniciativa popular, pero se hubiera hecho extensivo a las demás partes integrantes de la Federación.

Todos los ciudadanos mexicanos, sean de cualquier parte de la República, en su totalidad tienen los mismos derechos ante el Estado mexicano y por ende, todos deben gozar del derecho de iniciativa popular, sin importar que sea Distrito Federal o cualquier entidad federativa, simplemente, porque todos, sin excepción somos iguales. Con éste derecho de iniciativa popular, se puede obligar a la Asamblea de Representantes, a tratar asuntos de capital importancia. Y es un paso decisivo para el fortalecimiento

de la democracia representativa que se vive en México.

c).- El plebiscito.- Al respecto dice González Uribe "es el acto por el cual el pueblo delega la soberanía en un hombre y lo encarga formar un nuevo equipo gubernamental o inclusive de hacer una Constitución"(33), de esta manera el pueblo y en especial los ciudadanos tienden a establecer un gobierno representativo.

d).- La revocación popular.- Algunos tratadistas afirman que es el complemento de la elección popular de los representantes y se define como: "el derecho reconocido al pueblo de separar a los funcionarios públicos, cuando estos dejen de inspirarle confianza"(34), o sea la facultad de los electores de promover y conseguir la separación de sus puestos de funcionarios públicos, que se estima que ya no responden a la confianza en ellos depositada; esta es quizá la solución a la ineptitud o al "olvido", de las promesas de los candidatos a ocupar cargos de elección popular, y sería la mejor solución para el funcionario o servidor público fuera más honesto en el desempeño del cargo de elección popular. Estas instituciones únicamente son enunciativas, más no limitativas, de los diversos instrumentos que deben estar presentes en una democracia mixta, para la salvaguarda de los derechos políticos principalmente, en lo relativo a la elección de los diversos representantes ante los órganos del poder estatal.

De esta manera, la democracia sea cual fuere la for--

(33) González Uribe, op. cit., pag. 394.

(34) Adolfo Posada, citado por González Uribe, op. cit., pág. 394.

ma en que se manifiesta, es decir, ya sea directa, representativa o mixta, siempre debe tender a su perfeccionamiento.

Las constituciones deben asegurar el pleno reconocimiento de la libertad y la igualdad, como virtudes que caracterizan a un régimen democrático, porque la libertad -- consiste en poder hacer todo aquello que no lesione a terceros; el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, sólo tienen los límites que aseguran a los otros miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos"(35), -- y estos límites no deben ser determinados más que por la ley.

Porque un régimen, es democrático y en esto consiste su esencia, cuando se funda en la libertad y respeta la libertad y los derechos de la persona humana, y de los grupos sociales, sea cual fuere su ideología y la manera en que estos se expresen, inclusive la censura de los gobernantes por los actos que estos realizan y cuando la persona se extralimita, de esa libertad y lesiona derechos de terceros, se le sanciona de acuerdo a la falta o delito cometido, pero dentro del marco legal.

La democracia, no consiste, en el caso de México, en depositar esporádicamente en las urnas una papeleta de voto cruzada en favor de algún partido político, y por ende delegar los poderes en uno o varios representantes políticos y después desinteresarse, abstenerse y enmudecer duran

(35) González Llaca, op. cit., pág. 10.

te tres o seis años.

La vida en la sociedad, sólo es posible si en la democracia generalizada en todo el cuerpo social imprime a la vida colectiva una juventud constantemente renovada. La democracia, sólo es posible, cuando se respeta el triunfo -- del ganador en las elecciones, sean locales o federales, -- pero sin trampas, argucias o falcedades para justificar un triunfo inmerecido y ha todas luces fincado en el fraude y el engaño a la población por el grupo en el poder.

1.4.- LA REPRESENTACION POLITICA.

Un elemento substancial del Estado democrático, es el reconocimiento de los derechos políticos, y su ejercicio -- efectivo; pero en los Estados modernos es imposible que todos los ciudadanos ejerzan el poder estatal directamente, -- principalmente, si se toma en cuenta, el elevado índice de demográfico que han alcanzado, así como el progreso científico, técnico y el desarrollo económico, que exigen capacidades específicas, que no todos poseen para el ejercicio del poder público. De aquí surge el problema de salvaguardar -- la vigencia del principio de igualdad política. Para lo -- cual, el pueblo designa como representantes suyos a los -- que han de gobernar, pero "que el gobierno por diversas razones, es ejercido por una minoría, por lo que el pueblo, -- considerado siempre como un todo, no puede realmente asumir el poder, pero si puede, en cambio influir decisivamente en su ejercicio" (36), esto es legitimando a los que --

(36) Berlín Valenzuela, op. cit., pág.50.

han de ejercerlo en dichos órganos gubernamentales, lo que no excluye que los ciudadanos puedan ser directamente, mediante el referéndum o por otros medios, en casos concretos de gran importancia política en la vida social los que tomen las decisiones finales.

La representación política, es una institución moderna en la cual los gobernados depositan el ejercicio de su poder político, ante determinadas personas que ocupan u ocuparán los cargos de elección popular; por medio de las elecciones ya que son "un procedimiento que consiste en -- los miembros de una colectividad determinen, mediante la -- expresión libre de su voluntad, quién o quienes habrán de dirigirlos o representarlos"(37), pero que esos miembros -- esten en pleno goce y ejercicio de sus derechos cívicos para canalizarlos, pasiva o activamente, para configurar la estructura gubernamental, para éste fin la Constitución y demás leyes secundarias fijan los mecanismos, reglas y condiciones las cuales deben observar los gobernados a dichos cargos públicos.

La representación política, goza de notas propias como son:

1.- La representación es pública.- Porque su -- ejercicio requiere de la opinión de la sociedad, es decir de la opinión pública que se forma por la acción de los -- partidos políticos y el uso de los medios masivos de comunicación, esto es se trata de una actividad que le concier

(37) Andrade Sánchez, Eduardo. "Introducción a la ciencia-política". Editorial Harla, México 1983. Pág. 161.

ne a la sociedad en general, ya que "el representante lo es de todo el pueblo, de toda la nación".(38)

2.- La representación política, por su naturaleza pública, se diferencia del mandato del derecho privado. En el mandato, es un contrato en donde hay una relación personal entre el mandatario y el mandante, éste puede ser persona física o moral; y de común acuerdo fijan el objeto y además hay una relación directa entre ambas partes, en cambio en la representación política, solamente se conoce al representante por su filiación al partido político al que pertenezca, no hay trato directo entre electores y el representante; y si lo hay, será entre los miembros del partido del cuál forma parte y no de la población que lo aceptó como gobernante por conducto del voto emitido a su favor; en el contrato de mandato, ambas partes pueden darlo por concluido o rescindido en cualquier momento, en cambio en la representación, una vez manifestada la voluntad del elector en las elecciones, no hay ninguna relación por que "el representante en su actuación es independiente de sus electores, no pueden renunciar al representante a través de la idea de revocar el mandato".(39)

3.- La representación es unitaria.- Porque a través de ella, se logra un reflejo integral de toda la nación y no exclusivamente de una circunscripción electoral-determinada, como es el caso del Presidente de la República

(38) Carpizo, Jorge. "Estudios constitucionales". U.N.A.M. México 1980. Pág. 139.

(39) Idem.

ca, el Congreso de la Unión.

4.- La representación política otorga la facultad de gobernar.- Esto es, en nombre de la nación, porque esta institución será la responsable directa de la marcha del Estado, en sus aspectos jurídicos, económicos y políticos.

5.- El principio de la representación política, se vincula históricamente con la teoría de la división o separación de poderes, los cuales son elementos básicos, entre otros, del Estado democrático moderno; "más aún son, en rigor, un sistema y un régimen de relaciones de representación de tal suerte que la actividad política no puede realizarse sino a través de los miembros del Estado, que son naturalmente-sociológicamente sus órganos, y jurídicamente sus representantes. Puede pues sostenerse, con verdad, que todo Estado tiene necesariamente, órganos-representantes".(40)

El régimen representativo, designa al sistema constitucional por el cual, el pueblo elige a las personas que habrán de gobernarlo por la vía del derecho, puesto que el régimen representativo implica una participación de los ciudadanos en la gestión de la cosa pública, participación que se realiza, bajo la forma de sufragio, o sea, por medio del derecho de voto conferido a los gobernados para la designación de sus representantes ya que "el régimen representativo en su realización ejemplar, supone constantemen-

(40) Adolfo Posada, citado por González Uribe, op. cit., - págs. 388-389.

te, la aportación a la vida pública de las virtudes más -- elevadas del hombre; el individuo se desembaraza de sus impulsos enérgicos, penetra honestamente en la conciencia colectiva con la desición de su voto".(41)

El régimen representativo, engendra toda una organización electoral, en donde los que quieran fungir como representantes políticos, tendrán que sujetarse a estas disposiciones, sin contravenir la Ley Suprema del Estado; y en la actualidad los verdaderos actores que se encargan de la estructuración política del Estado son: los partidos políticos, donde emergen los representantes políticos, muchas veces impuestos al pueblo y supuestamente legitimados por el aparato electoral.

La Constitución mexicana establece, en diversas disposiciones constitucionales las bases generales para los puestos de elección popular junto con el Código Federal Electoral.

(41) Teodoro González, prólogo a, op. cit., pág. 21.

CAPITULO SEGUNDO.

EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA POLITICA EN MEXICO.

- 2.1.- La capacidad de ejercicio político.**
- 2.2.- El sufragio.**
- 2.3.- El pluripartidismo.**

2.1.- LA CAPACIDAD DE EJERCICIO POLITICO.

Si ya, en el primer capítulo, hice referencia que la población es el conjunto de individuos que en un momento dado se encuentran dentro del territorio del Estado. La población como elemento substancial del Estado, que es la que interviene de manera directa en la estructuración del poder político, dentro de sus ámbitos de participación que la misma constitución señala; pero no toda la población tiene la aptitud de determinar que persona o personas han de gobernar, sino que es necesario cubrir o tener determinados requisitos básicos para poder ejercitar ese derecho de elección.

La capacidad de ejercicio político, se diferencia de la capacidad que regula el derecho común; ya que, la capacidad de ejercicio es la aptitud que tienen determinadas personas para hacer valer sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismas. Y en el derecho civil admite la figura de la representación para subsanar la capacidad de ejercicio cuando se carece de ella. Desde el punto de vista político, la capacidad de ejercicio político, son derechos y obligaciones que la Constitución del Estado hace radicar en determinadas personas; y dichos derechos y obligaciones son intransferibles para su ejercicio, es decir se tienen o no se tienen, y uno de ellos es la elección que se realiza por medio del sufragio; y el otro, el desempeñar esos puestos de elección popular.

Debido a la importancia que reviste este punto, es --

conveniente remontarse a los orígenes de la organización constitucional de un Estado de Derecho, para resaltar el papel que están llamados a desempeñar los ciudadanos desde ese momento de la formación de la célula generadora de la vida constitucional de un pueblo.

Así pues, si bien es cierto que el pueblo es el titular originario de la soberanía, y que hace uso de tal poder cuando se constituye en Estado de Derecho, para lo cual, expide su ley fundamental llamada Constitución, acto que significa para el pueblo que la emite, un acto de auto determinación plena y auténtica, en el cual es el mismo pueblo quien subsume su soberanía en dicha Constitución, la cual le servirá para vincular jurídicamente tanto a los órganos estatales como al propio poder que lo crea (pueblo), también lo es el hecho que no todo el pueblo es el que participa, en un régimen representativo como el nuestro en la elección de los representantes que reunidos en la asamblea especial llamada Congreso Constituyente, tienen encomendada la expedición del Supremo Documento normador de la vida constitucional de un Estado de Derecho.

Son exclusivamente las personas que gozan de capacidad de ejercicio político, esto es, los ciudadanos, los que participan en las decisiones políticas fundamentales del país, ya que la importancia y delicadeza de las mismas no puede dejarse en manos de todo el pueblo, sino de éste, únicamente en aquéllos a los que de acuerdo con la Norma Suprema son los aptos cívicamente para el ejercicio de tales derechos principalmente cuando se trata de expedir una

nueva Constitución, o bien hacer modificaciones a la misma. Al respecto dice Tena Ramírez que "el origen popular - de toda autoridad pública (soberanía popular) y el monopolio de esa autoridad por el Estado (soberanía del Estado), - nos ha permitido llegar a la sustancia de nuestra organización política, que consiste en la superioridad sobre todos y cada uno de los órganos de poder, de la ley que los crea y los dota de competencia. A la inversa se produce lo que importa llevar al conocimiento de un pueblo que está ensayando su conciencia cívica; la sumisión de todas las autoridades y del propio pueblo a una ley de esencia jurídica superior, fuera de la cual resultan inválidos los actos -- que se realicen".(42)

Continuando con el tema que nos ocupa, es necesario distinguir tres conceptos dentro de la población del Estado y son: gobernado, nacional y ciudadano. "El gobernado - es todo sujeto nacional o extranjero, ciudadano o no ciudadano, cuya esfera jurídica es susceptible de afectarse por cualquier acto de autoridad"(43). El nacional o bien, la - nacionalidad denota: "La institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en razón de su pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada".(44) Institución jurídica en cuanto hace referencia a un conjunto de relaciones jurídicas establecidas entre las personas físi-

(42) Op. cit., pág. 19.

(43) Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". - Editorial Porrúa. México 1972. Pág. 164.

(44) Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Privado". Séptima edición. Editorial Porrúa. México 1984.- Pág. 103.

cas o morales y el Estado, por razón de la pertenencia o atribuibilidad de las dos primeras a un Estado. El concepto expuesto elimina todo enlace político dependiendo únicamente del tratamiento que al efecto le otorgue la legislación especial de cada Estado.

En lo que se refiere a la ciudadanía, se define como, como la calidad jurídica y predominantemente política que vincula con esos mismos caracteres, a una persona física con la sociedad políticamente organizada, llamada Estado.

Se dice, que es una calidad jurídica, en cuanto que tiene como fuente formal el derecho el cual necesariamente establece las condiciones que debe satisfacer una persona física para poder ser considerado como ciudadana; y política, en cuanto que mira a la participación política de los ciudadanos en el Gobierno del Estado.

"En resumen, el concepto de ciudadanía denota, por un lado la calidad jurídico-política del nacional para participar en el gobierno del Estado a que pertenece, y, por el otro, al cuerpo político-electoral del propio Estado integrado por ciudadanos que son sujetos de derechos y deberes políticos previstos y estructurados en el orden constitucional y legal de cada país".(45)

La capacidad de ejercicio político, es la cualidad de la que gozan los ciudadanos para intervenir por medio del sufragio para la colmación o bien para su ejercicio de los puestos de elección popular en la estructura gubernamental,

(45) Burgoa, Ignacio, op. cit., pág. 104.

cuando así lo instituya la Constitución del Estado.

A éste respecto, en su artículo 34, la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: -- "Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que-- teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los si-- guientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años; y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Fue la reforma al artículo 34 Constitucional publica-- da el 17 de octubre de 1953, la que otorgó totalmente el - derecho de voto a la mujer, poniendo fin, como expresa el-- tratadista Tena Ramírez "a una situación en que la inter-- pretación histórica y política había prevalecido sobre la-- interpretación literal y lógica, ya que a pesar de que el-- texto del artículo, no excluía a las mujeres, su exclusión-- reinaba en la mente de todos, la costumbre la había exclu-- do".(4b)

Resulta claramente del análisis del artículo 34 Cons-- titucional, que la ciudadanía es considerada como una moda-- lidad de la nacionalidad(porque esta puede ser originaria-- y no originaria, conocida esta última con el nombre de na-- turalización), siendo consecuentemente este último concep-- to su presupuesto vital, debiendo además el nacional de un-- Estado, para poder asumir la calidad de ciudadano, dar sa-- tisfacción a los requisitos accesorios o adicionales que - precise el ordenamiento jurídico del Estado de que se tra-- te. En la República mexicana esos requisitos los constitu--

(4b) Op. cit., pág.103.

yen la edad y el modo honesto de vivir.

La edad que fija la Constitución como indicio de aptitud para el ejercicio de la ciudadanía, es la de dieciocho años, edad que se estableció con motivo de la reforma al artículo constitucional que nos ocupa, la cual, fué publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1909, ante tal circunstancia originó que un mayor número de personas intervengan en la conformación de la voluntad estatal, siempre y cuando dichas personas tengan la aptitud necesaria para tal fin.

El último requisito accesorio que exige nuestra Constitución a sus nacionales para el efecto de llegar a ser considerados como ciudadanos, es el de tener un modo honesto de vivir; requisito este último que se refiere a una forma de vida, regida por leyes morales, y que nada se refiere a la aptitud cívica.

Resulta curioso que la Constitución se limita a mencionar al "modo honesto de vivir" como una de las condiciones que es preciso satisfacer para ser considerados como ciudadanos, sin hacer mayor abundamiento en leyes secundarias a los aspectos intrínsecos de dichos vocablos, a pesar de que los antecedentes legislativos y demás documentos conexos no proporcionan mayor información, sobre lo que los constituyentes consideraron como "modo honesto de vivir".

Los nacionales que gozan de la calidad de ciudadanos tienen determinados derechos y obligaciones que la misma Constitución General les señala; y que para efectos de nu-

estros trabajo únicamente nos interezan las dos primeras --
fracciones del artículo 35 Constitucional señalando que: -
Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de -
elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o -
o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;-

En éste sentido la exclusividad que deriva del concep-
to de prerrogativa sustrae del total de la población a los
ciudadanos en su carácter titulares únicos del derecho de-
voto, en el doble aspecto de derecho a designar y ser de--
signado

El artículo 36 Constitucional, en su fracción III di-
ce que: Son obligaciones del ciudadano de la República:

III.- Votar en las elecciones populares, en el -
distrito electoral que le corresponda;

Tanto la fracción I del artículo 35, como la fracción
III del artículo 36 ambos de la Constitución General de la
República hacen referencia al "voto activo", derecho-obli-
ción política del ciudadano, el cual debe ser entendido co
mo la expresión de la voluntad del ciudadano, manifestada-
en las elecciones populares tendientes a la designación de
los titulares de los órganos del Estado, cuya investidura-
proviene de esta fuente, como es el caso del Presidente de
los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores Propie-
tarios y Suplentes al Congreso de la Unión, Gobernadores -
y Legislaturas de los Estados de la República, Presidentes
Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos.

El "voto activo", es un derecho de los llamados subje

tivos públicos, en cuanto que el ciudadano tiene la facultad (entendida como posibilidad reconocida por el Derecho, por lo tanto, no implica ejercicio del derecho), de exigir al Estado no sólo que respete, sino también que garantice y haga posible, su participación en la vida pública a través de la emisión de su voto en las elecciones populares - de los titulares de los órganos indicados por nuestra Carta Magna.

Es una obligación para el ciudadano, en cuanto que el ejercicio del voto no es facultativo o potestativo, sino - que implica un deber frente al Estado que puede ser jurídicamente exigible. De aquí que la sustracción de dicha obligación por parte de los ciudadanos, traiga como consecuencia la infracción a dicho deber público.

2.2.- EL SUPRAGIO.

El Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, define al "sufragio" como "el voto que se da, o la declaración que uno hace de su opinión o parecer en una junta, reunión o asamblea en que se delibera sobre algún asunto". A su vez, define la palabra "voto" como "el parecer o dictámen manifestado en alguna junta o cuerpo en orden o - la decisión de algún punto o elección de algún sujeto(47)

Para hacer posible la emisión de dicho sufragio o voto se ideó la técnica política de la elección, con arreglo a la cual los electores manifiestan su parecer, su preferencia para que un sujeto desempeñe un cargo cuyo nombra--

(47) Escriche, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia". Editorial Impresora Norbajacaifornia. Novena Edición. Págs. 1479 y 1542.

miento les corresponda hacerlo colectivamente, técnica ésta muy importante, ya que a través de ella el electorado toma parte activa en el proceso del poder al designar directamente al detentador supremo del órgano ejecutivo en un sistema presidencialista como el nuestro; al elegir para el Congreso de la Unión a los legisladores que representen a cualquier partido; y por último al designar a través de estos intermediarios a los representantes de los cargos públicos.

Esta función pública(es decir, en cuanto a que los ciudadanos la efectúan en nombre propio, teniendo en cuenta los intereses generales de la colectividad de la que forman parte), el electorado da las directrices para las decisiones políticas fundamentales que se tomarán en el futuro, y será éste mismo electorado quien confirme o rechace, a posterior, las decisiones políticas tomadas anteriormente cuando, por ejemplo, en ocasión de elección de representantes para la integración del órgano legislativo, vuelva o no a elegir como representante popular para otro cargo diverso de elección popular, ejerciendo de éste modo un control político posterior, de tal manera que la participación del electorado no queda confinada a una simple votación, permaneciendo el electorado como detentador supremo del poder en el proceso político.

Sin embargo, los gobiernos democráticos deben, como cuestión previa, preocuparse porque la masa electoral tenga conciencia de la función que esta llamada a desempeñar, ya que como dijo Emilio Rabasa, la función electoral cons-

tituye un derecho político de los catalogados por él como activos y como tales requieren en los sujetos capacidad -- funcional, lo cual, es imposible sin la noticia del acto -- y la conciencia de la función que van a desempeñar, por lo que éste derecho político sólo reconoce a quién pueda ejercerlo. (48) Los países de régimen democrático suelen reconocer este derecho a los mayores de edad, ya que ésta la -- mayoría de edad es, en principio, presupuesto de conciencia y responsabilidad.

Pero el problema no se encuentra aquí, sino en la cruda realidad que nos revela que de los ciudadanos (necesariamente mayores de edad que están en condiciones de ejercer su derecho), la gran mayoría desconoce la importancia de dicha función, las implicaciones a que da lugar, la manera en que deben organizarse para externar su parecer, -- etc. Situaciones todas éstas difíciles de solventar si el pueblo no recibe una honrada educación cívico-política que sirva para orientarlo e interesarlo en sus "prerrogativas" políticas.

Esa educación, aunada a un nivel de vida económico y cultural adecuado son los únicos que pueden darle a los -- ciudadanos la posibilidad de pensar por ellos mismos, no obstante que en un régimen representativo sean los representantes del pueblo los que deban articular las opiniones de la población y convertirlas, en un momento dado en políticas nacionales, ya que para que dichos representantes --

(48) Babasa, Emilio. "La Constitución y la Dictadura". Editorial Porrúa. México 1976. Pag. 126.

lleven a feliz término la función que se les ha encomendado, se necesita que el pueblo esté en condiciones de apreciar, valorar o enjuiciar el desarrollo de tal función pública, expresando sus objeciones cuando no esté de acuerdo en la forma como se conduzcan los asuntos públicos, o cuando se cerciore de que simplemente se habla en abstracto, - con ignorancia e indiferencia de las opiniones que se dicen populares, olvidando que la opinión pública debe ser la rectora de la vida política de un país.

Téngase siempre presente la importancia que en una democracia representativa tienen los representantes populares, ya que al admitir los Estados Modernos tal principio democrático, ha dado lugar a la participación del pueblo en la realización de las funciones estatales, pero no de una manera directa debido a innumerables razones prácticas, técnicas y políticas, sino a través de confiar el ejercicio de dichas funciones a individuos seleccionados entre dos o más candidatos, después de tomar en cuenta una serie de factores, indicadores de sus aptitudes personales.

Un problema que quizá, ha contribuido a desmerecer, - deteriorar e incluso a obstaculizar el sufragio como expresión genuina de la voluntad ciudadana en las elecciones populares ha sido la forma desordenada como se ha llevado a cabo la contienda electoral, lo que ha tenido como consecuencia la comisión de innumerables delitos y en última instancia, un resultado fatal: El fraude electoral. Siendo el fraude electoral causa perturbadora del sufragio porque éste, únicamente puede expresarse donde exista respeto a la -

dignidad ciudadana y observancia a la libertad electoral, - condiciones que obviamente no se dan cuando tal circunstancia opera.

Asimismo, hay una muy estrecha relación entre el fraude electoral y una gran parte del abstencionismo de los -- ciudadanos, a tal grado que a medida que la libertad de la elección quede garantizada, el índice de abstencionismo bajará considerablemente porque los ciudadanos empezarán a -- ir espontáneamente a los comicios al tener la seguridad -- que su voto será respetado, que se dejarán atrás, las falacias que sólo conducen al atraso político y que se traducirán con fidelidad la voluntad popular.

2.3.- EL PLURIPARTIDISMO.

Hoy en día, los verdaderos actores y promotores que -- participan de manera directa en la estructuración política de los puestos de elección popular, son los partidos políticos. Partidos políticos que nacen y se difunden del mismo modo en que la sociedad se va haciendo cada vez más compleja por su alto índice demográfico razón por la cual, resulta impracticable la democracia directa, por ende, los -- partidos políticos son el instrumento básico, quizá donde se apoya la democracia representativa.

Los partidos políticos son "agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos"(49)

(49) Andrade Sánchez, Eduardo. "Introducción a la Ciencia Política". Editorial Harla, México 1983. Pág.88.

La función que desempeñan los partidos políticos en las elecciones, partidos políticos cuya creación ha sido consecuencia de una necesidad surgida de la misma naturaleza de las cosas, "como producto natural e inevitable de la libertad electoral".(50)

Es así como, la función de los partidos políticos en las elecciones ha sido tan importante al grado que destacados tratadistas de éste tema, han afirmado que el hecho de la elección, como la doctrina de la representación, han sido profundamente transformados por el desarrollo de los partidos políticos, ya que en lo sucesivo no se va a tratar de un diálogo entre el elector y el elegido, la Nación y el Congreso, ya que se ha introducido un tercero entre ellos que altera radicalmente la naturaleza de sus relaciones. Antes de ser escogido por sus electores, el representante político es escogido por el partido, y los electores no hacen más que ratificar esa elección por medio del sufragio.

Con la aparición de los partidos políticos la teoría de la representación ha sufrido modificaciones con el objeto de poder admitir que todo elegido, recibe un doble mandato; del partido político y de los ciudadanos.

En fin, ha sido considerada la intercalación de los partidos políticos en el proceso político como la invención más importante en el campo de la organización política ya que ellos han llevado a cabo la movilización de las masas a través de su ideología, su propaganda y su programa de-

(50) Rabasa, Emilio, op. cit., pág. 121.

trabajo.

Los partidos políticos son grupos organizados que actúan dentro de los cauces de legalidad, y que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constitucionaliza y protege, asimismo les otorga apoyo económico para sus actividades, así el artículo 41 del citado ordenamiento señala en diversos párrafos que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

CAPITULO TERCERO.

EL PERFECCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA.

3.1.- La Reforma Política de 1977.

3.1.1.- Antecedentes.

3.1.2.- Importancia.

3.2.- La Reforma Política de 1986.

3.2.1.- Su trascendencia.

3.3.- El sistema electoral mexicano.

3.4.- El proceso y organismos electorales.

3.5.- Los recursos electorales.

3.1.- LA REFORMA POLITICA DE 1977.

3.1.1.- Antecedentes.

dentro de la formación del poder público, principalmente en lo que se refiere al Ejecutivo y Legislativo, el sistema político mexicano, ha experimentado profundos cambios con el fin de darle solidez y permanencia a las instituciones que emergieron de la revolución mexicana, es así, como se van estableciendo diversas alternativas para darle solución a los problemas que se van presentando en la vida Nacional de la sociedad mexicana, y se hacen sentir en la estructura política del Estado, por ello es menester crear los canales idóneos para que los ciudadanos puedan alcanzar el poder por medios pacíficos, conforme a derecho.

Nuevamente el Estado, debía convertirse en factor de promoción de cambios significativos; partir de la base de que la democracia mexicana no es en forma alguna, un sistema acabado y perfecto, sino un régimen en constante perfeccionamiento. Con él contribuyeron las fuerzas emergentes - de las clases populares que demandaron apertura para intervenir en los asuntos nacionales. Las minorías se enriquecieron mediante la organización y empuje de los partidos, - y la Nación se robusteció con la incorporación de nuevos responsables en la toma de decisiones.

A éste proceso de conciliación, antes que de enfrentamiento se le ha denominado la "Reforma Política", que sustituyó la crisis de conciencia provocada por el movimiento de 1968, por la conciencia de la crisis motivadora de cam-

bios fundamentales en la estructura del país.

La reforma política ha sido un proceso permanente de adecuación a las exigencias políticas de nuestro pueblo, a las condiciones históricas del país y al camino revolucionario de México, porque "el gobierno desea la reforma política porque esta consciente de que la viabilidad del sistema político radica en la capacidad del mismo, para adaptar su estructura a nuevas condiciones y ofrecer vías expeditas para resolver los graves problemas que afronta la sociedad en el presente".(51)

A partir de 1917, y con la Ley Electoral de 1918, se inician una serie de profundas transformaciones en nuestra vida interior, para organizar y responsabilizar a todos de nuestra estabilidad política sin estancamientos; de nuestro esfuerzo por alcanzar mejores niveles de vida y estratos sociales más justos, esos que el pueblo en armas reclamó y cuyas demandas más sentidas fueron incluidas en nuestra Carta Magna de 1917, ejemplar no sólo para este país - lastimado y sangrado con las luchas internas por el poder, sino hacia el mundo entero.

Así, la Constitución de 1917, dejó en su texto la posibilidad de transformar instituciones y gobierno. Este sentido dinámico y sujeto a perfección de nuestro Código Político, es lo que ha permitido que tareas cumplidas se plasmasen en la ley y en nuevas instituciones; los reclamos-

(51) Patiño Camarena, op. cit., pág. 13.

se convierten en limpias banderas y la discusión popular - determine cuales de ellos han de conformar nuestra realidad política.

El sistema político mexicano, con la reforma garantiza y auspicia la participación política. Mantiene y promueve un mecanismo electoral que asegura la libre expresión - del sufragio, establece un sistema de representación para todas las corrientes de opinión con respeto al pluralismo.

Toda reforma política, supone una reforma electoral, - exige también elementos que permitan sostener una real redistribución del poder político. Cabe decir, que la reforma electoral debe ir acompañada de normas sobre el papel - de los partidos políticos; en éste sentido, la reforma política, no es nueva, ni completa, se apoya en otra serie - de reformas mayores y menores, emprendidas desde que el poder político buscó mayor legitimidad, fortalecidas desde - que el legislador advirtió la presencia de los partidos en la vida real; o dicho en otras palabras, desde que los partidos mexicanos tuvieron existencia legal, lo cual ocurre con la legislación maderista de 1911.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde que se promulgó en 1917, el poder revisor o poder constituyente permanente, y asimismo desde que se hizo la primera reforma en 1921 hasta 1977, ha sufrido más de - 360 modificaciones con el fin de hacerla más ajustada a la realidad que se vive en el Estado mexicano y partiendo de esta base, las modificaciones a la Constitución más importantes para este trabajo que sirven de antecedentes a la -

reforma política de 1977, son sin duda algunas:

1.- En 1953, se reforma el artículo 34 de la Constitución para concederle el pleno derecho al voto activo y pasivo de la mujer, con esta modificación a este artículo, - se manifiesta la igualdad del hombre y la mujer, no sólo - en el aspecto productivo, sino también en lo relativo al - ejercicio de sus derechos políticos, es decir ambos son su jetos de derechos y obligaciones, básicamente, porque son seres humanos y no había razón suficiente para seguir marginando a un 54% de la población.

2.- En 1963, se constitucionalizó a los partidos políticos en México, al establecer el sistema de los diputados de partido, según la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo: "En síntesis, tanto las mayorías como las - minorías tienen derecho a opinar, a discutir y a votar; pero sólo las mayorías tienen derecho a decidir... Este sistema que pudiera llamarse mixto, consiste en mantener el - principio de mayorías complementado por otro, yuxtapuesto, de representación minoritaria, de tal manera que, además - de diputados logrados por el sistema de mayorías, cada uno de los partidos, si no obtuvo un mínimo de triunfos electorales directos, cumpliendo determinados requisitos tiene - derecho a un número proporcional de representantes, que -- llamaremos diputados de partido"(52)

Las minorías siempre han existido, pero en 1963 se -- les reconoció ese derecho y pasaron a figurar legalmente -

(52) Carpizo, Jorge, op. cit., pág. 346.

en el escenario político, y donde sus voces se empezaron a escuchar en el Congreso de la Unión.

Sobre los diputados de partido, manifiesta Carpizo -- que "tuvo las siguientes bases:

i.- El sistema representativo clásico subsistió.

ii.- Además de los diputados elegidos por mayoría de votos en cada distrito, se crearon los diputados de partido: Los partidos que alcanzaran el 2.5% de la votación total tenían derecho a una representación de cinco diputados por partido, y por cada 0.5% adicional que lograsen en la votación tenían derecho a un diputado más, pero teniendo como límite veinte de ellos. Los partidos que alcanzaban veinte curules por la votación individual mayoritaria, no tenían derecho a diputados de partido.

iii.- Los diputados de partido se debían nombrar por riguroso orden mayoritario, según el porcentaje de votos que lograrán en relación con los otros candidatos del mismo partido.

iv.- Sólo tenían derecho a diputados de partido, los partidos que estaban registrados conforme a la ley". - (53)

3.- El 22 de diciembre de 1909, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 34 de la Constitución General de La República que reducía la edad de 21 a 18 años, para que los jóvenes "quienes han cumplido 18 años están obligados a prestar el servicio militar nacional, son sujetos de responsabilidad penal y tie

nen plena capacidad para el trabajo productivo, por lo que resulta lógica su capacidad electoral" (54), ya que habían diversas disposiciones en los ordenamientos mexicanos donde ya se reconocía dicha capacidad; principalmente en los asuntos de carácter civil, también lo que influyó para esta reforma fue el movimiento estudiantil de 1968.

4.- En 1972, se reformaron los artículos 55 fracción-II y 58 Constitucionales, con lo que se redujo la edad para el ejercicio de los derechos políticos pasivos. En cuanto a los diputados se refiere la edad mínima requerida al de la elección se disminuyó de 25 a 21 años y para los senadores se rebajo de 35 a 30 años, "las razones que encontramos en la iniciativa presidencial para proponer esas reducciones en las edades son: armonizar los preceptos en cuestión con el artículo 34 Constitucional que fue reformado para otorgar la ciudadanía a los 18 años".(55)

No nada más la Constitución ha sufrido modificaciones en su articulado, sino también la legislación secundaria - electoral y en síntesis se pueden mencionar las siguientes que son importantes, según nuestro punto de vista y partiendo del triunfo de la revolución mexicana:

- 1.- Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911.
- 2.- Ley Electoral del 2 de julio de 1918.
- 3.- Ley Electoral Federal de 1946.
- 4.- Ley Electoral Federal de 1951.
- 5.- Ley Federal Electoral de 1973.

(54) Ibid. Pág. 348

(55) Idem.

En 1977, el representante del Poder Ejecutivo, envió un paquete de reformas a la Constitución General de la República en donde se modificaba o en su defecto, se adicionaban el contenido de 17 artículos de nuestra Carta Magna y asimismo se abrogaba la Ley Federal Electoral de 1973, y daba nacimiento a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

El proceso de reforma política "hasta el momento se integra con tres fases: la primera comprende las sesiones extraordinarias que llevó a cabo la Comisión Federal Electoral a efecto de trazar los lineamientos básicos que debían observarse; en la segunda se inscriben las iniciativas de reformas constitucionales y legales presentadas por el titular del Poder Ejecutivo, así como las actuaciones del poder revisor y del Congreso de la Unión a fin de enriquecer el sistema jurídico vigente y, en la tercera figuran una serie de actos que con apego a las nuevas disposiciones legales se han llevado a cabo a efecto de registrar a nuevos partidos y asociaciones políticas, dividir, el territorio en nuevas circunscripciones distritales y plurinominales, integrar organismos electorales y expedir reglamentos y previsiones relacionadas con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales".(56)

3.1.2.- Importancia.

Dentro de los parámetros que trascienden para el fortalecimiento de las instituciones y sin lugar a dudas, pu-

(56) Patiño Camarena, op. cit., pág. 12.

so las bases para que el sistema político mexicano se siguiera transformando de manera paulatina y gradual por la vía del derecho y por ende, hacer más justa la distribución del poder político del Estado mexicano.

Los campos comprendidos por la reforma política de acuerdo con las modificaciones constitucionales y como fue fundamental la abrogación de la Ley Federal Electoral de 1973 para dar origen a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, pueden ordenarse de la siguiente manera:

1.- Constitucionalización de los partidos políticos: Declarandose entidades de interés público, facilitando su registro, y dándole apoyo económico del Estado para sus actividades electorales y acceso a los medios masivos de comunicación (antes sólo tenían acceso en tiempos de elección).

2.- Derecho a la información: Consagrado por nuestra Carta Magna en los términos siguientes: "El derecho a la información será garantizado por el Estado". La finalidad de elevar este derecho a rango constitucional fué expresada por la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal: "Será básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y contribuirá a que ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad".

3.- Sistema de representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados: que ha permitido a los partidos políticos minoritarios estar representados-

en el Congreso con cuando menos en 100 diputados elegidos en circunscripciones plurinominales, mediante éste sistema frente a 300 diputados elegidos en distritos uninominales por el sistema de simple mayoría.

4.- Fortalecimiento del Congreso a través de:

a).- Reforzamiento del fuero constitucional para sus miembros e inviolabilidad del recinto donde sesionen.

b).- Expedición autónoma de la ley que regula su estructura y funcionamiento internos y garantiza la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en su seno, sin posibilidades de veto y promulgación por parte del Ejecutivo Federal.

c).- Exclusividad de la Cámara de Diputados de examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y revizar la cuenta pública.

d).- Exclusividad para el Senado de analizar la política exterior del Presidente de la República.

f).- Facultad de ambas Cámaras para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

5.- Asimismo el Poder Judicial Federal quedó facultado para:

a).- La práctica de oficio en la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, dicha atribución le compete a la Suprema Corte de Justicia; y

b).- Se implantó el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia, contra las resoluciones del Cole-

gio Electoral de la Cámara de Diputados.

6.- Se instauró la modalidad del registro condicionado de los partidos políticos con un mínimo de requisitos legales, y pasaron a figurar en el escenario político-para la obtención del poder por medios pacíficos.

7.- Se simplificaron los trámites y requisitos - para el registro definitivo de los partidos políticos.

8.- Integración de la Cámara de Diputados que en su totalidad representan 400, pero distribuidos de la siguiente manera:

a).- 300 de mayoría relativa(75%).

b).- 100 de representación proporcional(25%).

9.- Representación de los partidos minoritarios:

a).- Representación exclusiva mínima de un 25% de la Cámara (100 Diputados).

b).- Los partidos con 60 o más constancias de mayoría no participan de la representación proporcional.

c).- El partido mayoritario no participa de la representación proporcional.

10.- Elección del Senado:

a).- Renovación de la Cámara de Senadores cada 6 años en su totalidad.

La reforma política busca objetivos bien precisos, como el extender la legitimidad del poder público, incorporar al debate las decisiones fundamentales al mayor número de mexicanos, a través de las corrientes ideológicas más representativas, asegurar que la vida social sea regida --

por las instituciones y por ende, fortalecer al Estado de Derecho.

A estos propósitos que hago referencia, se pueden --- agregar otros, como la manifiesta Patiño Camarena:

1.- que la oposición se haga valer en el seno del poder legislativo y no en las calles, en las universidades o en la clandestinidad.

2.- Revitalizar el interés ciudadano en los procesos electorales.

3.- Medir el grado de organización y desarrollo de los grupos de oposición.(57)

3.2.- LA REFORMA POLITICA DE 1986.

3.2.1.- Su trascendencia.

Nuestra Constitución Política, le da vida y forma al Estado mexicano; asimismo, nuestro Código Político indica el procedimiento de modificación de sus artículos para ir la adecuando a la realidad cambiante de nuestra sociedad.

El Ejecutivo Federal, dentro de sus atribuciones, puso a consideración del Poder Revisor de la Constitución integrado por las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión y las Legislaturas Locales que integran el pacto federal. La modificación de varios artículos constitucionales durante 1986. Así en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril modificó los artículos 65, 66 y 69, también en diciembre de ese mismo año, se modificaron los artículos 52, 53, 56, 60 y 77 -

(57) Ibid. Pág. 13.

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después del 7 de abril de 1986, los artículos 65, 66, y 69 quedaron de la siguiente manera:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de abril de cada año para celebrar un segundo período de sesiones.

En ambos períodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior, pero el primero no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año, y el segundo hasta el 15 de julio del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias del primer período del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones -

extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sólo de sus Cámaras, el presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

En efecto, estos artículos, establecen dos períodos - de sesiones del Congreso de la Unión, que son del 10 de noviembre al 31 de diciembre, y el segundo del 15 de abril - al 15 de julio; ya que, antes de las reformas sesionaban - desde que el Presidente de la República, presentaba su informe de gobierno anual; es decir, el 10 de septiembre, -- hasta el 31 de diciembre. Esta modificación al artículo 60 de la Constitución amplía el tiempo en que puede estar reunido el Congreso de la Unión; ya que antes de las reformas el Poder Legislativo convertido en una instancia donde se aprobaban las iniciativas, muchas veces sin discutirlas - por falta de tiempo.

Por otro lado, a la luz de estas reformas de establecer el primer período ordinario de sesiones el día 10 de noviembre, se recorrió la instalación del Congreso de la Unión.

Por otra parte, en tanto que las elecciones se verificarán el primer miércoles de septiembre del año respectivo; se reformó el artículo 65 Constitucional, para cambiar la fecha de instalación del Congreso. En lugar de que se reunan a partir del 10 de septiembre, se establece que: "El Congreso se reunirá a partir del 10 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias...". De éste modo, se mantendrán los casi dos meses -

para instalar el nuevo Congreso de los primeros días de --
septiembre hasta el 10 de noviembre, fecha de apertura del
primer período ordinario de sesiones del Legislativo, a --
efecto de contar con el tiempo suficiente para los proce--
sos de cómputo y calificación de las elecciones que deben--
realizar los Comités Distritales Electorales, y el Colegio
Electoral de cada Cámara. Las modificaciones están contem--
pladas en el Código Federal Electoral en períodos electora--
les, pero será hasta 1991 cuando se presente ésta situa---
ción, es decir, en las posteriores elecciones federales pa--
ra renovar la totalidad de la Cámara de Diputados y la mi--
tad de la Cámara de Senadores.

El cambio en la fecha de instalación del Congreso tam--
bién demanda que se prolongue, por una sola vez, el manda--
to del órgano legislativo en funciones antes de la apertu--
ra de las sesiones ordinarias del nuevo Congreso. Para tal
efecto el artículo 20 del decreto de reforma Constitucio--
nal que dice: "Se reforma el artículo décimo octavo transi--
torio de la Constitución Política de los Estados Unidos Me--
xicanos, adicionado mediante Decreto por el que se refor--
man los artículos 65, 66 y 69 de la propia Constitución de
20 de marzo de 1986, publicado en el Diario Oficial de la--
Federación de 7 de abril del mismo año, para quedar como --
sigue: "Los diputados que se elijan a la LIV Legislatura --
del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 10 de --
septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991", del --
análisis de este artículo se desprende que las elecciones--
de 1988 que se desarrollaron con los artículos constitucio--
nales de referencia, antes de las reformas, es decir en ju

lio para renovar el Congreso de la Unión, Presidente de la República y para designar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, pero aplicando el Código Federal Electoral, como norma secundaria que regula esta materia; - asimismo, el Congreso de la Unión sesionará en pleno los - dos períodos anuales a partir de 1989.

Las elecciones para renovar parcialmente el Congreso de la Unión en 1991, es decir, para la LV Legislatura, se van a desarrollar el primer miércoles de septiembre declarado no laborable, para que en noviembre de ese año ya este instalado la Legislatura y sesione en su primer período.

En lo relativo al artículo 69 de la Constitución, consecuencia inherente será que el informe presidencial se rinda el día 10 de noviembre de cada año, en lugar del 10 de septiembre como ocurre hasta la fecha. La reforma permitirá que en el último año de ejercicio constitucional del Presidente, se informe a la nación del trabajo desarrollado durante diez meses de ese año, de enero a octubre, y -- dos meses del año anterior, noviembre y diciembre, en lugar de hacerlo, como hasta el presente, de sólo ocho meses del último año de ejercicio.

Ahora bien, el decreto de reforma constitucional que se comenta, establece en un artículo transitorio, el momento de vigencia de las reformas y previene que las señaladas para los artículos 65, 66 y 69 surtiran sus efectos a partir del 10 de septiembre de 1989. En consecuencia, a -- partir del 10 de noviembre de 1989, empezará a celebrarse el primero de los dos períodos ordinarios del Congreso, fe

cha en la cual, el Presidente de la república, también ren-
dirá por primera vez ese día, su informe ante el Congreso.

Es de vital importancia, analizar el Código Federal -
Electoral, que se publicó el jueves 12 de febrero de 1987-
en el Diario Oficial de la Federación, y que entró en vi-
gor al día siguiente de su publicación, cabe destacar que-
antes de las reformas a la Constitución y creación del Có-
digo Federal Electoral, se llevaron a cabo audiencias pú-
blicas de consulta de renovación política electoral, donde
los partidos políticos, asociaciones civiles y académicas-
y ciudadanos en general participaron en forma activa con -
sus ponencias que motivaron la Reforma Política de 1986-87.

La estructura del Código Federal Electoral, presenta-
da en 8 libros y que el día 6 de enero de 1988 se adicionó
el libro noveno; divididos en títulos y capítulos, sistemá-
ticos y específicos, permite hacer accesible el conocimien-
to, estudio y aplicación de las normas electorales.

También pretende regular de manera lógica, en orden -
cronológico y consecuente, el proceso de la elección desde
que el individuo es el centro de imputación de derechos y
obligaciones políticos, hasta la calificación de una elec-
ción, en todas sus etapas y actos de preparación, desarro-
llo y vigilancia del proceso. En síntesis tenemos que:

Libro primero.- Disposiciones Generales.

El ordenamiento del ejercicio de los derechos públi-
cos individuales debe partir de la definición de estos de-
rechos y ser la parte inicial del ordenamiento electoral.
Corresponde al libro primero la determinación del objeto -

y fin del cuerpo jurídico, con la definición de los derechos políticos. La tradición constitucional mexicana ha -- preservado en sus diversos cuerpos la idea de que es a par-- tir del enunciado de los derechos individuales como se es-- tructuran y fundamentan la comunidad política y sus órga-- nos de poder(exposición de motivos del Código Federal Elec-- toral).

Libro segundo.- De las organizaciones políticas.-

El segundo libro, está integrado por las normas regu-- ladoras de las formas de organización política constituida por los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos de aso-- ciación.

Libro tercero.-Del Registro Nacional de Electo-- res.

A la determinación del orden de existencia de los de-- rechos individuales y del derecho de asociación, debe suce-- der la regulación precisa de quienes y cuantos de los miem-- bros de la comunidad política están capacitados para su -- ejercicio en el propósito colectivo de contribuir a la for-- mación de los poderes, es decir, que miembros de la socie-- dad tienen el poder electoral. Esta cuestión es muy debati-- da porque se ha afirmado por los partidos políticos que in-- tegan la oposición, que es en el Registro Nacional de E-- lectores es donde se gesta el fraude electoral, y sería in-- dispensable que la credencial de elector lleve fotografía, asimismo, la nitides, depuración y actualización constante del padrón electoralharán más confiable el número de votan-- tes en cada elección.

Libro cuarto.- Del proceso y organismos electorales.

La organización política tiene un propósito: crear órganos de poder, la organización del cuerpo electoral determina quienes participan en esa creación.

La forma en que se cumplen con estos propósitos, la secuencia lógica en el ordenamiento legal de estos sucesos, es el proceso electoral, preparado, desarrollado y vigilado por los organismos electorales, creados exprofeso, el conjunto de las normas relativas a éste aspecto ocupan el cuarto libro dentro del ordenamiento legal.

Libro quinto.- De la elección.

Determinación de los procedimientos para precisar que ciudadanos han sido los seleccionados para integrar los órganos de poder propuestos por los partidos políticos, como se registran por los organismos electorales esas candidaturas, y la forma en que se definen sus derechos como candidatos, y enuncian las normas reguladoras para la recepción del voto en el acto colectivo de la elección.

Libro sexto.- De los resultados electorales.

Los resultados de una elección, requiere normas reguladoras de los procedimientos que los determinen con precisión y certidumbre a partir del escrutinio de los votos en una casilla electoral, conviene por ello, agrupar las normas referidas a este aspecto, toda vez que por su aplicación se define que ciudadanos han recibido la manifestación de los votantes para ocupar los cargos de elección popular.

Libro séptimo.- De los recursos, nulidades y san
ciones.

Las normas reguladoras del proceso electoral también-
contemplan la existencia de conflictos derivados del ejer-
cicio de los derechos políticos, o del ejercicio de las --
atribuciones asignadas a los organismos electorales, origi-
nados en el transcurso del mismo proceso electoral. Estas-
situaciones de conflicto exigen la presencia de los recur-
sos, las vías, términos y sanciones, según la gravedad de-
la situación planteada al órgano electoral competente de -
acuerdo a la legislación electoral.

Libro octavo.- Del Tribunal de lo Contencioso --
Electoral.

Estos dos libros están íntimamente ligados, ya que am
bos se refieren al contencioso-electoral, pero en el libro
octavo se instituye un órgano nuevo en nuestra legislación
de naturaleza jurisdiccional y donde se resuelven los re--
cursos de apelación y queja.

Libro noveno.- De la elección de la Asamblea de-
Representantes del Distrito Federal.

Se establecen las bases legales para la designación -
de los 60 miembros que integrarán la Asamblea de Represen-
tantes del Distrito Federal, similar a la Cámara de Dipu--
dos local de cualquier entidad federativa.

3.3.- EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

Todo Estado moderno, ha diseñado los canales jurídi--
co-políticos, para la ocupación de los cargos públicos, es

decir, crea todo un aparato electoral, con el fin de mantener la estabilidad política en su interior, y la permanencia, así como la renovación de los puestos de elección popular, por la vía pacífica, en otras palabras de acuerdo a derecho, para esto es de vital importancia establecer un sistema electoral y se define como "al conjunto de normas, instituciones y prácticas, que determinan la relación entre la expresión de la voluntad popular y la creación de los órganos del Estado que la representa". (58) El sistema electoral, debe irse adecuando a los cambios de la sociedad, con el fin de actualizarlo, según las necesidades.

En el caso de México, el sistema electoral vigente -- producto de la renovación continua de las legislaciones -- electorales, unas veces derogando y otras abrogando cuerpos enteros de disposiciones jurídico-electorales con la intención de ir moldeando las reglas y principios legales -- como va siendo necesario, o bien, dando origen a instituciones electorales, para hacer más confiable para el gobernado el ejercicio de sus derechos políticos, principalmente en lo relativo a la emisión del voto y la protección de los resultados para la designación y ocupación de los cargos de elección popular, porque: "A través de las instituciones y los procesos electorales, la democracia política aspira a ser un régimen de participación, de seguridad, de equidad y de eficacia para el acceso al poder público y para su ejercicio". (59)

(58) Andrade Sánchez, op. cit., pág. 108.

(59) Exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional a los artículos 52, 53, 54, 60 y 77.

El sistema electoral mexicano, es de carácter mixto - con dominante mayoritario, porque combina el sistema de ma yoría, con el sistema de representación proporcional de -- acuerdo nuestra Constitución en los artículos 52, 53, y 54.

El sistema mayoritario se estructura a partir de la - consideración de que deben ser electos los cand datos que- obtiene el mayor número de votos y puede ser en base a dis tritos electorales uninominales o en circunscripciones e-- lectorales plurinominales, pero insistq, en México se combi nan ambos sistemas, es decir es de carácter mixto con domi nante mayoritario.

El territorio se divide en tantas circunscripciones - como puestos de elección comprende el proceso electoral y- los electores votan por los candidatos que para cada uno - de los distritos proponen los partidos políticos, esto es- los distritos electorales uninominales, al respecto el ar- tículo 14 párrafo segundo del Código Federal Electoral di- ce que: "Se entiende por distrito electoral uninominal la- demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa", y que para la LIV Legis latura, será el número de 300, ahora bien, para determinar el número de habitantes que correspondan a cada distrito, - se divide la población total del país, en base al número - de distritos señalados, para después distribuirlos en todo el territorio nacional, haciendo la aclaración que ninguna entidad federativa podrá tener menos de dos diputados.

En lo relativo a las circunscripciones electorales -- plurinominales, bajo estas condiciones el territorio nacio

nal se divide en varias áreas y cada área comprende algunas entidades federativas, a cuyo número será exactamente de cinco, constituye la base para la elección de 200 diputados de representación proporcional. En tales circunstancias la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, estará formado por 300 diputados de mayoría relativa y de 200 de representación proporcional. Esto modifica substancialmente el sistema electoral vigente desde 1977 hasta 1986.

Hasta antes de la reforma política de 1977, la Constitución establecía una cifra base mediante la cual se determinaba el número de diputados que podría integrar la Cámara de diputados. El sistema electoral mixto creado en 1977 abandono la cifra base y estableció un tope máximo de hasta 400 diputados, 300 de mayoría relativa y 100 de representación proporcional, mismos que con las reformas aumento a 500 diputados.

Asimismo, las reformas de 1986-87, modificaron la renovación del Senado, y en base a estas reformas la mitad del Senado se renovará cada 3 años, para éste fin el artículo décimo octavo transitorio de la Constitución establece que: "Los senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones del 1 de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1994, y los que se elijan para la LIV Legislatura, que serán los nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del 1 de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991", cabe aclarar que los nombrados para la LV Legislatura durarán 6 años --

que es el período normal del ejercicio de dichos cargos, - pero los que se elijan para la LIV Legislatura, durarán 3- años para que sea posible la renovación por primera vez en 1991, y posteriormente permanecieran los 6 años de ejercicio Pero, renovándose por mitad del senado cada 3 años. Cada - tres años habrá elecciones federales para designar Diputa- dos y Senadores al Congreso de la Unión.

En síntesis la reforma a la Constitución a los artí- culos 52, 53, 54, 56 y 60 y el Código Federal Electoral, - establecen que:

1.- Integración de la Cámara de Diputados.- Se - mantiene su integración mixta, que a partir de 1988 será - de 500 diputados:

- a).- 300 de mayoría relativa (60% de la Cámara).
- b).- 200 de representación proporcional (40% de la Cá- mara).

2.- Representación de los partidos minoritarios.- Se amplía la representación minoritaria y se fortalece el- pluralismo.

- a).- Representación exclusiva mínima de un 30% de la- Cámara (150 diputados).

3.- Representación del partido mayoritario.- Se- perfecciona la representación de la Cámara:

- a).- Aun porcentaje de votos corresponde el mismo por- centaje de diputados; se acerca más a la representación - proporcional.

- b).- El partido mayoritario participa de la represen- tación proporcional.

c).- Ningún partido podrá tener más de 350 Diputados-
(70% de la Cámara)

d).- En caso de que ningún partido alcance más del --
51% de votos, y el número de diputados de mayoría relativa
obtenida, por cada partido sea inferior a la mayoría abso-
luta de la Cámara, los partidos tendrán derecho a la dis-
tribución de diputados de representación proporcional, has-
ta alcanzar sumados los obtenidos por ambos principios esa
mayoría absoluta.

4.- Elección del Senado:

a).- Renovación de la Cámara de Senadores cada 3 años,
por mitad, continuidad del trabajo legislativo.

3.4.- EL PROCESO Y ORGANISMOS ELECTORALES.

El proceso electoral, es una secuencia lógica de acon-
tecimientos realizados por los ciudadanos en general, los
partidos políticos y los organismos electorales, que culmi-
na con la obtención de resultados numéricos y representati-
vos de los sufragios emitidos por los electores.(60)

Al respecto dice Andrade Sánchez que "a partir de los
procesos electorales, se generan los órganos del Estado --
que desempeñan la función de gobierno" (61), más bien no -
se generan, sino que a determinadas personas que favoreció
el voto, ocupan los órganos de gobierno, porque las elec-
ciones no generan los órganos del Estado, siná la ocupa-
ción de los mismos, ya que los órganos estatales son el re-
sultado de la actividad del representante político cuando-

(60) La nueva legislación electoral mexicana. Secretaría -
técnica de la Comisión Federal Electoral. Pág. 65.

(61) Op. cit., pág. 166.

ejercita esa facultad que le ha sido conferida por la nación.

El Código Federal Electoral regula cada una de las tres etapas que configuran al proceso electoral, así como los organismos electorales que van participando en cada una de ellas, la impugnación de sus mismas resoluciones, hasta el planteamiento de la demanda en que se interpone el recurso de apelación o queja, así la primera etapa es:

a).- La preparatoria de la elección.

Es la primera dentro del período que se define como proceso electoral. Una de las actividades de preparación del proceso es la organización del cuerpo electoral y la confección, depuración y actualización del padrón electoral y además dispone el artículo 159 del Código Federal Electoral: "La etapa preparatoria de la elección comprende:

I.- La exhibición y entrega a los organismos electorales y partidos políticos, de las listas nominales básicas, complementarias y definitivas por sección en las fechas señaladas, para los efectos de las observaciones que en su caso hagan los partidos y asociaciones políticas nacionales y ciudadanos en general;

II.- La revisión de la demarcación de los 300 distritos electorales uninominales;

III.- La determinación en el mes de marzo del año de la elección del ámbito territorial de las circunscripciones plurinominales y del número de diputados que en cada una serán electos;

IV.- La designación de los ciudadanos para integrar -

las comisiones locales y comités distritales electorales;

V.- La instalación de las comisiones locales y comités distritales electorales, en los meses de enero y febrero del año de la elección;

VI.- El registro de candidatos, fórmulas de candidatos y listas regionales, y la sustitución y cancelación en los términos del artículo 223 de éste Código;

VII.- El registro de convenios de incorporación, coalición y fusión que celebren los partidos y las asociaciones políticas;

VIII.- La ubicación y la integración de las mesas directivas de casilla por los comités distritales electorales;

IX.- Las publicaciones de las listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;

X.- El registro de representantes de partidos, comunes de los candidatos y generales;

XI.- La preparación, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y la de los útiles necesarios a los presidentes de casilla para recibir la votación;

XII.- El nombramiento de los auxiliares electorales que actuarán el día de la elección;

XIII.- Los actos relacionados con la propaganda electoral; y

XIV.- Los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales, relacionados con las actividades y tareas anteriores, o con otros que resulten, en cumplimiento de sus atribuciones que se produzcan hasta la víspera del día de la elección.

Esta actividad encomendada principalmente al Registro Nacional de Electores y sus oficinas, consiste en primer término en determinar el número total de habitantes, y de éstos, cuántos tienen la calidad de ciudadanos y el derecho al voto; en segundo lugar, en ubicar a los electores dentro de un ámbito espacial determinando el número de ellos con referencia a demarcaciones territoriales, estatales, - distritales y municipales; por último, en formular las listas nominales de electores básicas, complementarias y definitivas, por secciones electorales, exhibirlas en fechas - predeterminadas y proporcionarlas a los partidos políticos para su revisión, y a los organismos electorales, para que conforme a ellas, se reciba el voto en las casillas. Asimismo, dichas listas servirán de base para la distribución de los 300 distritos electorales en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

b).- La jornada electoral,

En esta etapa se siguen conservando los procedimientos tradicionales, para la emisión del voto, y con el propósito de facilitar a los ciudadanos su concurrencia a las casillas electorales, la fecha de la elección se fija en día hábil, no laborable y la jornada electoral se establece de las 8 de la mañana a las 18 horas de la tarde.

El artículo 160 del Código Federal Electoral señala - que: "La etapa denominada de la jornada electoral comprende los actos, resoluciones, tareas y actividades de los organismos electorales, los partidos y asociaciones políticas y los ciudadanos en general, desde la instalación de - las casillas hasta su clausura.

c).- La etapa posterior a la elección.

Esta etapa la precisa el artículo 161 del Ordenamiento Electoral citado y señala que: "La etapa posterior a la elección comprende

I.- En los comites distritales electorales:

a).- La recepción de los paquetes electorales, dentro de los plazos establecidos;

b).- La información preliminar de los resultados contenidos en las actas de la elección;

c).- La recepción de los escritos de protesta;

d).- La realización de los cómputos distritales de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República;

e).- La recepción del recurso de queja; y

f).- La remisión de los paquetes electorales al órgano que corresponda según la elección de que se trate;

II.- En las comisiones locales electorales:

a).- La realización de los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores, y la expedición de las constancias de mayoría respectiva;

b).- La concentración para su envío a las cámaras de diputados locales y Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de los paquetes de la elección de senadores; y

c).- La realización de los cómputos de la votación para listas regionales por las comisiones locales electorales residentes en las capitales cabeceras de circunscripción;

III.- En la Comisión Federal Electoral:

a).- La expedición de las constancias de mayoría a --

las fórmulas de candidatos que las hubieren obtenido en -- la elección de diputados por mayoría relativa;

b).- La realización de los cómputos de la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional;

c).- La asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional; y

d).- La expedición a cada partido político de las constancias de asignación proporcional que hubieren obtenido.-

En esta etapa se comprende las actividades de los organismos electorales para precisar los resultados de la elección mediante la práctica de los cómputos distritales, de entidad federativa en la elección de senadores y de circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, en esta fase es el momento procesal oportuno para interponer el recurso de queja ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral, ante el cual se invocan las causales de nulidad de la votación de la elección de un distrito o de la votación emitida en una o varias casillas; también en este lapso se resuelven los recursos de queja por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, y procede y la expedición por la Comisión Federal Electoral de las constancias de mayoría a los candidatos que la obtuvieron en la elección de diputados de mayoría relativa y la expedición de las constancias de asignación de los diputados por representación proporcional, en caso que el Tribunal de lo Contencioso Electoral no hubiera ordenado lo contrario a la Comisión Federal Electoral. Asimismo en esta -

etapa las Comisiones Locales Electorales expiden las constancias de mayoría en la elección de senadores en los términos del artículo 304 del Código Federal Electoral, con excepción de que el Tribunal de lo Contencioso Electoral al resolver el recurso de queja ordene no expedirlas dichas constancias de mayoría.

Los organismos electorales, que participan en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, todos ellos integrados de manera colegiada, y que de acuerdo a su estructura y funciones que desempeñan son:

- a).- La Comisión Federal Electoral.
- b).- La Comisión Local Electoral.
- c).- El Comité Distrital Electoral.
- d).- Las Mesas Directivas de Casilla.
 - a).- La Comisión Federal Electoral.

Es el organismo autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Federal Electoral y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización política de los ciudadanos mexicanos; y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.(62)

La Comisión Federal Electoral se integra por comisionados: uno del Poder Ejecutivo, que es el Secretario de Gobernación y quién será el presidente de dicho organismo, dos del Poder Legislativo, un diputado y un senador, y comisionados de los partidos políticos a razón de un comisio

(62) Artículo 164 del Código Federal Electoral.

nado por cada partido político nacional registrado, que -- tenga hasta 3 por ciento de la votación nacional efectiva- en la elección federal inmediata anterior para diputados - de mayoría relativa, y un comisionado adicional para los - partidos que hubiesen obtenido más del 3 por ciento y hasta 6 por ciento de la votación indicada, y para cada partido- político que hubiese obtenido más del 6 por ciento de esa- votación, un comisionado por cada 3 por ciento, hasta el - número de 16 comisionados como máximo. Todos los comisiona- dos tienen los mismos derechos incluyendo el de voto.

Las funciones de la Comisión Federal Electoral las pre- cisa el artículo 170 del Código Federal Electoral, e indí- ca que: "Son funciones de la Comisión Federal Electoral:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cong- titucionales relativas y las contenidas en éste Código.

II.- Resolver sobre peticiones y consultas que some-- tan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, can- didatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarro-- llo del proceso electoral y demás asuntos de su competen-- cia;

III.- Cuidar de la debida integración de las comisio- nes locales y comités distritales electorales;

IV.- Publicar la integración de las comisiones loca-- les y comités distritales electorales;

V.- Registrar supletoriamente los nombramientos de -- los partidos políticos que integrarán las comisiones loca- les y comités distritales electorales;

VI.- Registrar las candidaturas a Presidente de la Re-

pública;

VII.- Registrar de manera concurrente con las comisiones locales electorales las candidaturas de senadores;

VIII.- Registrar de manera concurrente con los comités distritales electorales los candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa;

IX.- Registrar concurrentemente con las comisiones locales electorales que actúen en las cabeceras de circunscripción, las listas regionales de candidatos a diputados que serán electos según el principio de representación proporcional;

X.- Sustanciar y resolver los recursos cuya resolución le compete en los términos de éste Código;

XI.- Prever que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y asociaciones políticas nacionales se desarrolle con apego a este Código;

XII.- Proporcionar a los demás organismos electorales la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios;

XIII.- Efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional;

XIV.- Hacer el cómputo de la votación efectiva de cada una de las circunscripciones plurinominales, a efecto de llevar a cabo la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional;

XV.- Informar a los colegios electorales del Congreso de la Unión sobre los hechos que puedan influir en la cali

ficación de las elecciones.

XVI.- Editar una publicación periódica;

XVII.- Resolver en los términos de este Código, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas;

XVIII.- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos, así como la incorporación de las asociaciones políticas;

XIX.- Dictar los lineamientos a que se sujetará la depuración y actualización del padrón electoral;

XX.- Ordenar al Registro Nacional de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República de 300 distritos electorales -- uninominales conbase en el último Censo Nacional de Población, y en su caso aprobar la división;

XXI.- Ordenar al Registro Nacional de Electores hacer los estudios y formular los proyectos para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales, para cada elección, y el número de diputados de representación proporcional que serán electos -- en cada una de ellas;

XXII.- Determinar las capitales que serán cabeceras -- de circunscripción plurinominal cuyas comisiones locales -- electorales se encargarán de realizar el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección por representación proporcional;

XXIII.- Investigar por los medios legales pertinentes cualesquiera hechos relacionados con el proceso electoral--

y de manera especial los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;

XXIV.- Nombrar para que efectúen las investigaciones y realicen las actividades que se requieran, auxiliares electorales especiales, quienes deberán informar a la Comisión, en todo caso el resultado de las mismas;

XXV.- Aplicar la fórmula electoral de asignación de diputados de representación proporcional, expedir las constancias respectivas y enviar al colegio electoral de la Cámara de Diputados, copia de las que haya expedido a cada Partido político, y la documentación relativa a esta elección;

XXVI.- Remitir a la comisión instaladora, del colegio electoral, un informe sobre la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

XXVII.- Expedir las constancias de mayoría de los pre-suntos diputados que hayan obtenido mayoría de votos en los distritos electorales de mayoría relativa e informar al colegio electoral. Asimismo informará los casos en que el Tribunal de lo Contencioso Electoral, resolvió que no se expidiera la constancia;

XXVIII.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás señaladas en este Código; y

XXIX.- Dar a conocer los resultados de la elección por secciones.

Asimismo, el presidente de la Comisión Federal Electoral, entre otras facultades y que de acuerdo al artículo 171 fracción VI del Código en cuestión señala que: "Corresponde al presidente de la Comisión Federal Electoral las atribuciones siguientes:

VI.- Comunicar al colegio electoral de la Cámara de Diputados, la resolución sobre el registro o negativa de éste, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Electoral al resolver el recurso de queja;

b).- La Comisión Local Electoral.

Se integra con un presidente y un secretario designados por el presidente de la Comisión Federal Electoral, -- sistema de nombramiento que responde al principio de que la responsabilidad de organización de las elecciones es -- del gobierno federal. En este organismo los partidos políticos designan comisionados también en proporción a su votación y en forma similar a la Comisión Federal Electoral.

Las comisiones locales electorales son organismos de carácter permanente, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas entidades federativas.(62)

Las funciones que desempeña la Comisión Local Electoral son de acuerdo al artículo 181 del Código Federal Electoral son: "Las comisiones locales electorales tendrán las funciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de este Código y demás -- disposiciones relativas;

II.- Intervenir, conforme a este Código, en la preparación (62) Artículo 176 del Código Federal Electoral.

ración, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en -- las entidades respectivas;

III.- Desahogar las consultas que les formulen los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y -- partidos políticos sobre asuntos de su competencia;

IV.- Registrar las candidaturas a senadores;

V.- Efectuar el cómputo de la elección para senadores de la República y turnar la documentación correspondiente a las legislaturas locales. En la elección de senadores por el Distrito Federal la documentación será turnada a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión;

VI.- Extender la constancia respectiva a los candidatos a senadores que hayan obtenido mayoría de votos e informar al colegio electoral. Asimismo le informarán los casos en que el Tribunal de lo Contencioso Electoral, resolvió -- que no se expidiera la constancia;

VII.- Registrar los nombramientos de los comisionados de los partidos políticos, que se acrediten ante cada una de ellas;

VIII.- Sustanciar y resolver aquellos recursos que le competen en los términos de este Código;

IX.- Nombrar subcomisiones cuando el asunto de que se trate lo requiera;

X.- Registrar supletoriamente a los representantes y comisionados distritales de los partidos políticos; y

XI.- Las demás que les confieran este Código y las disposiciones relativas.

Asimismo, las funciones del presidente de la comisión-

local electoral y que son importantes para este trabajo de acuerdo al artículo 182 en sus fracciones VI y VII de éste mismo Código son: "Corresponde a los presidentes de las comisiones locales electorales:

VI.- Comunicar al colegio electoral de la Cámara de Senadores, la resolución o negativa de éste, dictada por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, al resolver el re curso de re cusa;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión Federal Electoral y por el Tribunal de lo Contencioso Electoral".

c).- El Comité Distrital Electoral.

Se integra con un presidente y un secretario designados por el presidente de la Comisión Federal Electoral y su estructura es la misma que esta y la Comisión Local Electoral; y también los partidos políticos nombran comi sionados ante este organismo electoral.

Habrán 300 comités distritales electorales, que serán en que se divide la República, funcionará un comité distrital con residencia en la cabecera del distrito, que ha más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección iniciarán sus sesiones y actividades regulares. A partir de esta fecha y hasta el término de los comicios, sesionarán por lo menos dos veces al mes.

Concluido el proceso electoral se reunirán cuando -- sean convocados.(b3)

El artículo 193 del citado Código Federal Electoral -

(b3) Artículo 188 del Código Federal Electoral.

indica que: "Los comités distritales electorales tienen -- las funciones siguientes:

I.- Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;

II.- Cumplir con los acuerdos que dicte la Comisión - Federal Electoral y la local respectiva;

III.- Registrar a los candidatos a diputados que serán electos según el principio de mayoría relativa, en los términos del artículo 214 de este Código;

IV.- Designar por insaculación a los ciudadanos que deban fungir como escrutadores en las mesas directivas de casilla;

V.- Resolver sobre las peticiones y consultas que les sometan los ciudadanos, asociaciones políticas nacionales, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;

VI.- Registrar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de su presentación y, en todo caso, diez días antes del día señalado para las elecciones, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos en los términos de los artículos 238 y 239 de este Código y los nombramientos de los representantes comunes de los candidatos en las mesas directivas de casilla;

VII.- Expedir dentro del plazo a que se refiere la -- fracción anterior, la identificación correspondiente a los representantes;

VIII.- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados;

IX.- Efectuar el cómputo distrital de la votación para senadores;

X.- Hacer el cómputo distrital de la votación para -- Presidente;

XI.- Sustanciar y resolver los recursos que le competen en los términos de este Código; y

XII.- Las demás que les confiere este Código".

Asimismo el presidente del comité distrital electoral tiene las siguientes atribuciones que marca el artículo -- 194 de éste Código y son las siguientes: "Corresponde al -- presidente del comité distrital electoral:

I.- Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación, formas y útiles aprobados y necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

II.- Enviar las actas del cómputo distrital de diputados, a la comisión local electoral competente para realizar el cómputo de la circunscripción plurinominal correspondiente en la elección de diputados por el principio de representación proporcional;

III.- Turnar los paquetes de la elección para diputados y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a la -- oficialía mayor de la Cámara de Diputados;

IV.- Remitir la documentación y paquetes de la elección de senadores a la oficialía mayor de la legislatura -- correspondiente;

V.- Informar a la Comisión Federal Electoral y a la --

local sobre el desarrollo de sus funciones;

VI.- Enviar al Registro Nacional de Electores copia - de los cómputos distritales que haya efectuado;

VII.- Publicar mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales;

VIII.- Designar al presidente y secretario de las mesas directivas de casilla, y elaborar el proyecto de listas de su ubicación;

IX.- Designar a los auxiliares administrativos del comité que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

X.- Designar a los auxiliares electorales para el día de la elección;

XI.- Recibir los recursos de revisión y apelación y remitirlos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Comisión Federal Electoral y al Tribunal de lo Contencioso Electoral;

XII.- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que se dicten; y

XIII.- Los que le sea conferido por la Comisión Federal Electoral, la comisión local electoral o sus presidentes y las demás disposiciones relativas".

c).- Las Mesas Directivas de Casilla.

Las mesas directivas de casilla son los organismos -- que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y computación del sufragio de las secciones en que se dividen los 300 distritos electorales uninominales de la República.

En cada sección electoral serán instaladas las mesas-directivas de casilla que, a juicio del respectivo comité-distrital electoral y en los términos del artículo 22b, -- sean necesarios con el propósito de hacer más ágil la votación por razones de distancia o por el número de electores incluidos en la lista nominal de electores de la sección.--
(b4)

En las mesas directivas de casilla, el presidente y el secretario son designados por el presidente del comité-distrital electoral, asimismo los comisionados de los partidos políticos tienen el derecho de proponer al comité -- distrital electoral nombres de ciudadanos para los cargos de escrutadores, dos propietarios y dos suplentes por cada casilla, también el presidente y el secretario de la casilla tienen sus respectivos suplentes. Además las listas de funcionarios de casilla se formulan con base en las listas nominales definitivas, y son publicadas con bastante antelación a las elecciones, para conocimiento del público y la impugnación de los nombramientos por parte de los comisionados de los partidos políticos en el comité distrital.

Las atribuciones de los funcionarios de las mesas directivas de casilla las señala el artículo 198 del multicitado Código y que a la letra dice: "Los funcionarios de las mesas directivas de casilla y los representantes de los partidos políticos y los comunes de los candidatos tienen las atribuciones siguientes:

A).- De la mesa directiva de casilla

(64) Artículo 196 del Código Federal Electoral.

I.- Instalar y clausurar la casilla en los términos -
de este Código;

II.- Recibir la votación;

III.- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;

IV.- Permanecer en la casilla electoral, desde su ing
talación hasta su clausura;

V.- Formular durante la jornada electoral las actas -
que ordena éste Código; y

VI.- Las demás que les confieran este Código y dispo-
siciones relativas.

B).- De los presidentes:

I.- Vigilar el cumplimiento de este Código sobre los-
aspectos relativos al funcionamiento de las casillas;

II.- Recibir de los comités distritales electorales -
la documentación, formas aprobadas, útiles y elementos ne-
cesarios para el funcionamiento de la casilla, debiendo --
conservarlos bajo su responsabilidad hasta su instalación;

III.- Identificar a los electores;

IV.- Mantener el orden en el interior de la casilla y
en el exterior, con el auxilio de la fuerza pública si fue
se necesario;

V.- Suspender la votación en caso de alteración del -
orden. Restablecido éste se reanudará la votación;

VI.- Retirar de la casilla a cualesquiera de los re-
presentantes que incurran en alteración grave del orden o
realicen actos que lleven la intención manifiesta de retar-
dar el resultado de la votación.

En los supuestos establecidos en esta fracción y en -

la anterior; y tratándose de representantes de partido los presidentes deberán observar lo dispuesto por el artículo 264 y respetar en todo tiempo las garantías que este Código les otorga; y

VII.- Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al comité distrital electoral los paquetes electorales y las copias de la documentación respectiva, en los términos del artículo 280.

En el caso de las fracciones IV, V y VI de este inciso, los hechos deberán hacerse constar en el acta de cierre de votación, con mención del nombre de las personas que hubiesen intervenido, y con las firmas de los funcionarios integrantes de la mesa directiva de casilla.

C).- De los secretarios:

I.- Levantar las actas durante la jornada electoral, que ordena este Código y distribuir las en los términos que el mismo establece;

II.- Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente, salvo los casos que menciona la fracción III del artículo 257;

III.- Contar el número de boletas electorales recibidas antes de iniciar la votación; y

IV.- Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas.

D).- De los escrutadores

I.- Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en las listas nominal y adicional;

ii.- Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato, fórmula o lista regional; y

iii.- Las demás que le confieran este Código y las disposiciones relativas.

E).- De los representantes de partidos y candidatos, ejercer los derechos y las garantías que les confiere el artículo 237 de este Código". Y el artículo 237 señala que los representantes de los partidos políticos y comunes de los candidatos ante las casillas que estén acreditados, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código, velarán la efectividad del sufragio y tendrán los siguientes derechos para ejercer sus cargos:

I.- Participar en la instalación de la casilla y permanecer en ella hasta la conclusión del escrutinio y computación y la clausura;

ii.- Firmar todas las actas que deban elaborarse por la casilla;

iii.- Firmar bajo protesta las actas, con mención de la causa que la motiva;

IV.- Recibir copia legible de todas las actas elaboradas en la casilla;

V.- Presentar escritos relacionados con la votación;

VI.- Presentar al término del escrutinio y computación el escrito de protesta como requisito de procedencia del recurso de queja; y

VII.- Acompañar al presidente de la casilla, al comité distrital electoral correspondiente, para hacer la entrega del paquete electoral.

3.5.- LOS RECURSOS ELECTORALES.

La palabra "recurso" deriva de la italiana "ricorsi" y significa "volver a tomar el curso"(65), y se ha definido como "la instancia dirigida a obtener la anulación, revocación o reforma de una resolución administrativa, presentada por quien tenga interés para ello, ante una autoridad administrativa o jurisdiccional, de acuerdo con las formas y dentro de los plazos previstos por el derecho". - (66)

El recurso , como institución procesal viene a ser el medio concedido por la ley a las partes para impugnar las resoluciones judiciales o administrativas, con objeto que sean examinadas por el propio tribunal u organismo administrativo que las dictó o por otro de superior jerarquía, a fin de reparar las violaciones legales cometidas y volver el proceso a su curso ordinario.

Los recursos en general, se fundan en la garantía de legalidad, que consiste en una defensa que tiene quién se sienta afectado en sus intereses por una resolución. Privado de ese principio de legalidad, tenemos el principio de defensa que se otorga o concede a todo involucrado en el proceso electoral, que se inconforma con alguna resolución de carácter administrativo, pronunciada por los organismos electorales, ya que estos son autoridades administrativas, porque la preparación, desarrollo y vigilancia de las elec

(65) Arilla Bas, Fernando. "Manual práctico del litigante" Editorial Kratos. Décima cuarta edición. México 1985. Pág. 180.

(66) Guido Zanobi. "Corso de Diritto Administrativo". Tomo II, Milan Italia 1970. Pág. 42.

ciones le compete al gobierno federal, por conducto de la Comisión Federal Electoral, Comisión Local Electoral, Comité Distrital Electoral y la Mesa Directiva de Casilla.

En los recursos electorales o medios directos para la protección del derecho de los ciudadanos, asociaciones y Partidos políticos a la legalidad de los actos de los organismos electorales, aquí si encontramos que, los propios organismos electorales están legalmente obligados a resolver la instancia que con derecho le haya promovido el recurrente afectado, con el objeto de legalizar un acto ilegal creado por la propia autoridad administrativa.

Los recursos electorales, que se encuentran previstos en el Código Federal Electoral, se tramitan y resuelven dentro del ámbito de acción de la propia autoridad administrativa, que bien puede ser la misma que dictó el acto, la superior jerárquica, o bien un órgano especial distinto de los dos anteriores, que puede intervenir en el procedimiento correspondiente una autoridad distinta o ajena a los organismos electorales.

Por lo anterior, considero que el sistema de los recursos electorales principalmente en los relativos a la revocación y revisión, también resulta incompleto e ineficaz para la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos, asociaciones políticas y partidos políticos, que si que, en este sistema los afectados cuentan con el derecho o garantía de acción, para exigir de los organismos electorales que resuelvan su instancia, es evidente que no es posi

ble la existencia de la imparcialidad necesaria dentro del propio organismo electoral, para considerar sus propios actos o los actos del inferior como ilegales, toda vez que - la llamada a resolver el recurso que se hace valer, es la propia autoridad que lo creó, o bien su superior jerárquico.

El control de la legalidad de los actos de los organismos electorales, no puede ni debe quedar subordinada en última instancia al propio organismo electoral, sino que es muy necesario que esa última instancia, dentro del ámbito del contencioso-electoral, pueda ser revisada por una - autoridad autónoma e independiente de toda influencia por parte de alguno de los contendientes en la controversia electoral, pues dice bien don Manuel J. Argañaraz, cuando afirma que "la pretensión del particular no es una gracia que se impetra sino un derecho que se exige o un amparo -- que la Ley acuerda; no siendo por ello concebible que pueda ser juez de la contienda quién ha sido parte activa en provocarla".(67) Como consecuencia de la ineficacia de los medios directos ya mencionados; como un medio más eficaz para el control de los actos de los organismos electorales, aparece el control jurisdiccional.

El control jurisdiccional de los actos de los organismos electorales en el ámbito federal, consiste en el establecimiento de un órgano diferente e independiente de los organismos electorales, que dentro de las formas tutelares de un procedimiento especializado, pueda juzgar y decidir,

(67) J. Argañaraz, Manuel. "Tratado de lo Contencioso Administrativo". Editorial Tipografía Argentina. Pág. - 123.

con autoridad de cosa juzgada, las controversias que se -- susciten entre los partidos políticos y los organismos electorales.

Me he venido refiriendo a los medios de protección o defensa de los ciudadanos y partidos políticos frente a -- los organismos electorales, en el ejercicio de sus funciones; que en un Estado de Derecho, son las funciones que se deben realizar bajo un orden jurídico, que funda su validez en la Constitución General de la República, como Ley -- Suprema. La idea expuesta con anterioridad, se traduce con carácter de mayor generalidad, en el principio de legalidad, que ubicado en la esfera jurídica de los partidos políticos, es el derecho que estos tiene de poder exigir a -- los organismos electorales que ajusten sus actos a las disposiciones legales establecidas con relación a la competencia, a la forma, al motivo, al objeto y al fin previsto -- por el Código Federal Electoral, en la realización de sus actos.

De lo anteriormente asentado, se desprende que el control jurisdiccional de los actos de los organismos electorales, son medios de control de la legalidad, cuya finalidad es respetar las disposiciones legales, que fundan su validez según la Ley Suprema o Constitución.

Si ya he dicho, que la Constitución consagra en su -- parte dogmática los derechos individuales o garantías frente al Poder del Estado y si, la Constitución esta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, en aten-

ción a los derechos individuales o garantías que consagra nuestra Constitución en sus artículos 14 y 16, también --- aplicables en materia administrativa y por ende, en mate--- ria electoral, pienso que el derecho de los ciudadanos y - partidos políticos a la legalidad de los actos de los orga--- nismos electorales, debe ser plenamente garantizado, con - cuantos medios sean necesarios para mantener la estabili--- dad política del Estado mexicano.

La existencia del Tribunal de lo Contencioso Electro--- ral, independiente y autónomo, quién tiene a su cargo el - dirimir controversias que se susciten, entre los organiss--- mos electorales y los partidos políticos afectados en sus - derechos o intereses legítimos.

De lo anterior se desprende la existencia de las par--- tes contendientes, que en términos muy generales, son: los - organismos electorales por un lado y los partidos políti--- cos por otro, que contienden ante un órgano jurisdiccional - o Tribunal de lo Contencioso Electoral, que se encuentra - por encima de los contendientes, dotado de plena autonomía - e independencia para resolver el conflicto electoral plan--- teado por las partes.

En consecuencia el contencioso -electoral, implica un - proceso llevado al ámbito jurisdiccional para que sea un - Tribunal, el que resuelva las controversias originadas por - el actuar de los organismos electorales, cuando de sus ac--- tos se crean situaciones de conflicto para los partidos po--- líticos y los organismos electorales.

Ahora bien, el Tribunal de lo Contencioso Electoral -

será competente para conocer de la controversia de un partido político contra un organismo electoral, dependiendo - la etapa electoral en que se encuentren, así en la etapa preparatoria con motivo de los actos dictados al resolver los recursos de revocación o revisión por el organismo electoral competente procedera la apelación ante este Tribunal o bien por los actos de la jornada o posteriores a la elección procedera el recurso de queja ante este órgano jurisdiccional.

Según mi criterio, los caracteres especiales que debe reunir la interposición de los recursos de apelación y queja son:

a).- que la resolución a impugnar tenga, respecto del organismo electoral que lo dictó el carácter de definitivo, esto es que, ya se haya agotado la vía administrativa y - que la misma o la última autoridad de ese orden, haya pronunciado su resolución definitiva al resolver los recursos de revocación o revisión interpuestos por los ciudadanos o partidos políticos durante la etapa preparatoria de la elección, en la jornada electoral o de los actos posteriores a la elección; y

b).- que la resolución sea pronunciada por los organismos electorales, en uso de una facultad ligada por disposición del Código Federal Electoral, o bien, en uso de facultades discrecionales, que también se encuentran limitados por el sistema jurídico en general vigente.

Con relación a las partes contendientes, como en toda controversia de carácter jurisdiccional o administrativo,-

obviamente existen el actor y el demandado.

El actor, puede considerarse a toda persona física o moral, siempre que tenga un interés legítimo para impugnar la resolución o acto administrativo. Además será el autor o responsable de una acción.

En materia electoral los actores serán los que tengan un interés para impugnar la resolución del organismo electoral correspondiente (según el artículo 314 del Código Federal Electoral), y son: en la etapa preparatoria:

I.- Los ciudadanos;

II.- Los representantes de los partidos y asociaciones políticas;

III.- Los candidatos registrados para la respectiva elección federal.

En la jornada electoral, para presentar el escrito de protesta ante la mesa directiva de casilla:

1.- Los representantes de los partidos políticos; y

2.- Los candidatos registrados para la respectiva elección federal.

En la etapa posterior al día de la elección:

I.- Los partidos políticos para impugnar los cómputos distritales y la validez de la elección.

Por otro lado, tenemos al demandado que "es la persona o personas contra las que se dirige una demanda".(68) Tendrá que ser en éste caso, la Comisión Federal Electoral o la Comisión Local Electoral o el Comité Distrital Electo

(68) Palomar de Miguel, op. cit., pag. 1559.

ral o las Comisiones Estatales de Vigilancia.

La formalidad para la interposición de los recursos - la establece el artículo 315 del Código Federal Electoral - al señalar que: "Para la interposición de los recursos, se observará lo siguiente:

I.- Deberán formularse por escrito y estar firmados - por los promoventes, además expresarán el acto o resolu- ción impugnado, el organismo que lo hubiere realizado o -- dictado, los preceptos legales que considere violados y la exposición de los hechos ocurridos;

II.- Sólo se admitirán pruebas documentales públicas, las cuales precisa el Código Federal de Procedimientos Ci- viles; y

III.- Se acreditará la personalidad del promovente, + en el caso de que no lo hubiere hecho con anterioridad.

Desglosando la formalidad que señala el artículo cita do se desprenden los requisitos fundamentales para la in- terposición de los recursos y son:

I.- Nombre y domicilio del actor, y en su caso quién- promueva a su nombre;

II.- La resolución que se impugne; que es la del orga nismo electoral correspondiente;

III.- El organismo electoral demandado;

IV.- La pretensión que se deduce. El motivo o los a- gravios que le causan al ciudadano y/o los representantes- y/o los candidatos de los partidos o bien las asociaciones políticas.

V.- La fecha en que se tuvo conocimiento del acto im-

pugnado;

VI.- La descripción de los hechos y los fundamentos de derecho;

VII.- La firma del actor o actores; y

VIII.- Las pruebas que ofrezca el actor que solamente serán pruebas documentales públicas de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Civiles. Así el artículo 129 de este ordenamiento procesal dice que: "Son documentos públicos aquellos cuya formación esta encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público - revestido de la fé pública y los expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que en su caso, prevengan las leyes".

Entrando a estudio de los recursos electorales de revocación, revisión, apelación y queja; estos dos últimos los desarrollaré en el siguiente capítulo:

La revocación: Es dejar sin efecto un acto jurídico en particular, un acto administrativo. La voz procede de revocatio, nuevo llamamiento. En términos generales es - dejar sin efecto una desición".(69)

La revocación es el recurso que se interpone ante la Comisión Federal Electoral respecto de sus propias resoluciones.

(69) Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Decimasegunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1983. - Pág. 568. Tomo II.

El término para interponer el recurso de revocación - será de tres días naturales que empezarán a contarse a partir del día siguiente en que se hubiese notificado la resolución recurrida.

Cabe señalar que la revocación es el único recurso que procede contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral. El recurso se interpone, tramita y resuelve ante el mismo organismo electoral que pronunció la resolución recurrida, de ahí que el recurso sea horizontal. Pero que la Comisión Federal Electoral puede rechazar el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legal; es decir, después de tres días, o bien no estar legitimado el recurrente. En contra de las resoluciones que dicte la Comisión Federal Electoral sobre los recursos de revocación interpuestos, procedera el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

La revisión.- Procede contra actos o acuerdos -- dictados por:

- a).- La Comisión Local Electoral;
- b).- El Comité Distrital Electoral; y
- c).- El Registro Nacional de Electores.

El artículo 322 del Código Federal Electoral señala - que: "El recurso de revisión se interpondrá ante el organismo electoral u oficina del Registro Nacional de Electores que hubiese dictado la resolución recurrida. Cuando se trate de actos o acuerdos de las delegaciones correspondientes del Registro Nacional de Electores en la entidad, el recurso de revisión se interpondrá ante las Comisiones Es-

tatales de Vigilancia.

El término para interponer el recurso de revisión será de tres días naturales, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que se hubiese notificado la resolución recurrida.

CAPITULO CUARTO.

EL ESTABLECIMIENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO - ELECTORAL.

- 4.1.- Naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso Electoral.**
- 4.2.- Constitucionalidad del Tribunal de lo Contencioso Electoral.**
- 4.3.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral.**
 - 4.3.1.- Jurisdicción y competencia.**
 - 4.3.2.- Procedimiento.**
 - 4.3.3.- Estructura.**

4.1.- NATURALEZA JURIDICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTEN-- GIOSO ELECTORAL.

En primer lugar, para establecer cual es la naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso Electoral, que se estableció en el sistema jurídico mexicano, es necesario ver cual, es la estructura de éste que de acuerdo al citado artículo 49 de nuestra Constitución, señala que: -- "El Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial" que como se sabe cada uno de los tres órganos componentes del Poder Público Federal Mexicano, ejercerán sus respectivas funciones. Antes de mencionar cada una de esas funciones, es necesario hacer mención a la diferencia que se ha establecido entre los llamados criterios: formal y material, los cuales han surgido por haber sido impuestos a un mismo poder atribuciones de naturaleza diferente.

El maestro Antonio Martínez Bález afirma que: "Se adopta el criterio formal, cuando únicamente se atiende al órgano donde se origina la función y, por lo tanto se adoptará un criterio material, cuando se tome en cuenta la esencia o naturaleza intrínseca de la función o acto".(70)

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo ejercerá desde el punto de vista formal, la función administrativa, y desde el punto de vista material, ejercerá funciones legislativas y jurisdiccionales.

(70) Martínez Bález, Antonio. "División de Poderes y de Funciones". Págs. 21-22. Editorial Panamericana.

El Poder Legislativo desarrollará la función legislativa desde el punto de vista formal, y desde el punto de vista material ejercerá la función administrativa y jurisdiccional.

El Poder Jurisdiccional ejercerá la función judicial desde el punto de vista formal, y desde el punto de vista material ejercerá la función administrativa y la legislativa.

Según la Dra. Bertha Beatríz Martínez Garza dice que la función administrativa "es la actividad que el Estado realiza bajo un orden jurídico y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas en casos individuales".(71)

La función legislativa desde el punto de vista formal "es la actividad del Estado que se realiza por medio de los órganos que de acuerdo con el sistema constitucional forman el Poder Legislativo. Es la actividad que resulta del conjunto de actos que cada una de las Cámara realiza en forma exclusiva".(72)

La función legislativa desde el punto de vista material es la actividad del Estado que tiene por objeto la creación de normas que encuadran a situaciones jurídicas generales".(73)

Gabino Fraga dice que la función jurisdiccional "se caracteriza por su motivo y por su fin. Por su fin no pue-

(71) Dra. Martínez Garza, Bertha Beatríz. "Revista de Derecho y Ciencias Sociales". Volumen II. Número 5. Octubre-Enero 1974-75. Monterrey Nuevo León. Pags. 86-87.

(72) Martínez Báez, op. cit., pág. 23.

(73) Ibid. Pág. 24.

de limitarse a declarar una situación de conflicto, sino que debe completarse como una designación que resuelva el conflicto y restituya el derecho ofendido. Sino que la función jurisdiccional consiste en poner fin a las situaciones contenciosas que pueden surgir en el curso de la formación, atribución y ejecución del derecho, inmediatamente - un acto que toma el nombre de sentencia".(74)

Al respecto dice Cipriano Gómez Lara que:

A.- La función legislativa por el Poder Ejecutivo, en este caso podemos mencionar, cuando el Ejecutivo expide un reglamento. Aunque el reglamento tiene menor jerarquía que la ley pero la estructura material del reglamento es idéntica a la estructura de la ley, pero en ambos casos son actos de naturaleza legislativa, cuando el Ejecutivo reglamenta en rigor está legislando, aunque sus actos legislativos tengan menor jerarquía que los que emanan del Poder Legislativo.

B.- La función jurisdiccional por el Ejecutivo, diversos órganos que pertenecen disciplinaria y orgánicamente - del Ejecutivo, realizan funciones jurisdiccionales. Los casos más evidentes en nuestro sistema jurídico, son los de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que son tribunales del trabajo, así como el Tribunal Fiscal de la Federación y, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal, que actúan con autonomía e independencia para dictar sus fallos. Independientemente de estos casos-

(74) Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". Editorial Porrúa. México 1982. Pág. 24.

que implican el ejercicio de una genuina jurisdicción por órganos de la administración pública, están estructurados como genuinos y verdaderos tribunales y ejercen procedimientos procesales, se desenvuelven ante autoridades ajenas al Poder Judicial, pero puede decirse que su estructura no es propiamente de un tribunal judicial.

C.- Función Administrativa, ejercida por el Poder Legislativo, los Organos Legislativos, las Cámaras o el Congreso de la Unión desenvuelven necesariamente una serie de actividades que son de naturaleza administrativa. Por ejemplo al hacer adquisiciones, al nombrar empleados, al comprar materiales, como papel, máquinas de escribir, al contratar servicios o adquirir libros, etc. Las autorizaciones para que los ciudadanos mexicanos puedan recibir y usar condecoraciones y distinciones de gobiernos extranjeros, así como los permisos al Presidente de la República para ausentarse del país. Todos estos actos son de naturaleza administrativa, y son desenvueltos por el Poder Legislativo.

D.- La función jurisdiccional ejercida por el Poder Legislativo. El Poder Legislativo puede llegar a ejercer funciones jurisdiccionales y, tal es el caso del Gran Jurado, que contempla nuestra Constitución General en su artículo 108 y siguientes relativos al juicio político de los servidores públicos cuando procede.

E.- La función administrativa desempeñada por el Poder Judicial. Al igual que el Poder Legislativo, también llega a desempeñar funciones de tipo legislativo, cuando -

por ejemplo dicta un reglamento para el funcionamiento de los propios órganos judiciales o, también en nuestro sistema, cuando emite jurisprudencia. La jurisprudencia es un acto de naturaleza genuinamente legislativa y aunque formalmente la jurisprudencia sea diversa del acto legislativo, sin embargo en cuanto a sus características materiales o esenciales tiene las mismas peculiaridades de generalidad y abstracción que presenta el acto legislativo y, en tal virtud materialmente considerada esta jurisprudencia, en un acto de naturaleza legislativa. (75)

Partiendo de lo expuesto puede decirse, que la naturaleza jurídica del Tribunal de lo Contencioso Electoral, será en orden a la función que éste realice. Que en éste caso dicho Tribunal de lo Contencioso Electoral ejercerá la función jurisdiccional, pero no dependera del Poder Judicial Federal, ni del Poder Ejecutivo Federal, sino más bien en lo que se refiere a la designación de sus magistrados las realiza el Congreso de la Unión, asimismo en cuanto a sus resoluciones, solamente podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de las Cámaras, es decir, que Tribunal de lo Contencioso Electoral que se creo está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y será independiente de cualquier autoridad administrativa y del Poder Judicial Federal.

Ya que las autoridades electorales, como son la Comisión Federal Electoral, las Comisiones Locales Electorales y los Comités Distritales Electorales, es decir los orga-

(75) Gómez Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". - U.N.A.M. México 1981. Págs. 145 a 147.

nismos electorales ejercerán la función administrativa y la función jurisdiccional la ejercerá el Tribunal de lo Contencioso Electoral como órgano jurisdiccional que es. Para evitar así, que los organismos electorales existentes sigan actuando como juez y parte, como es el caso de la Comisión Federal Electoral. El Tribunal de lo Contencioso Electoral esta por encima de las partes contendientes y solamente sus resoluciones podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Y digo que el Tribunal de lo Contencioso Electoral ejercerá la función jurisdiccional porque va a resolver las controversias que se susciten entre los ciudadanos o Partidos políticos y los organismos electorales. Ya que la función jurisdiccional debe ser provocada, esto quiere decir, que se ejecuta esta acción para resolver algún conflicto electoral con una decisión que restituya el derecho al ofendido, así es como se pone fin a una situación contenciosa-electoral dictando la resolución o sentencia.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, es un órgano jurisdiccional que tiene facultades y atribuciones legales para resolver los conflictos o controversias electorales de carácter contencioso-político.

4.2.- CONSTITUCIONALIDAD DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

Vista ya la forma en que proceden los diversos organismos electorales para la solución de los diversos problemas o controversias electorales, que dejan mucho que desear

principalmente a los partidos minoritarios u oposición en cuanto a la justicia que se busca al resolver los recursos interpuestos ante los organismos electorales.

Ya era tiempo de establecer medios más idóneos para alcanzar la justicia en el ámbito electoral a través de alguna profesionalización de un órgano imparcial que la impartiera, es decir un tribunal específicamente establecido en el cuál, mediante procedimientos sencillos y adecuados en su momento oportuno, los involucrados en las controversias electorales puedan acudir en busca de justicia.

Es indudable, que así como se encuentran organizados los organismos electorales en materia electoral, algunas determinaciones o desiciones de sus titulares pueden ser lo más justo que se quiera, pero no se trata de buscar o sedalar casos aislados de impartición de justicia electoral, sino de implementar procedimientos manejados ante un tribunal especializado en la solución de la problemática electoral, pues de otro modo no se puede aspirar a una verdadera justicia electoral, que redunde en beneficio de los partidos políticos, los ciudadanos e incidan en la estabilidad política del Estado mexicano.

Desde luego, que siempre se discutió si era procedente establecer un tribunal especializado para resolver determinadas controversias suscitadas por la emisión del voto público. En nuestro sistema jurídico, la discusión deja de tener razón, en virtud de que constitucionalmente quedan prohibidos los tribunales especiales, pero no los órga

nos jurisdiccionales especializados para resolver controversias de los partidos políticos y los organismos electorales que surgen por motivo de los actos realizados en la preparación, desarrollo y posteriores a la elección se dan y reclaman justa resolución, pronta y expedita, pues el mandato contenido en el artículo 17 Constitucional debe -- llegar también a la materia electoral.

Se hablo mucho de la inexistencia de la justicia electoral, porque no existían órganos autenticos ni un proceso contencioso-electoral adecuado, ante quienes se pudiera -- ejercer esa justicia electoral, ya que las que actualmente existían hasta antes de la promulgación del Código Federal Electoral, eran autoridades administrativas, pero no un -- Tribunal Electoral. Por lo cual, las autoridades no son -- tribunales, son dos conceptos totalmente diferentes, ya -- las primeras son de carácter administrativo y los segundos son órganos jurisdiccionales competentes, que conozcan de las controversias electorales y que ejerzan la función jurisdiccional para administrar justicia a los ciudadanos y partidos políticos, y pueda decirse que en realidad existe ya una justicia electoral, que es la que no existía en --- nuestro país. Para ello fue necesario crear el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como una respuesta a la falta de justicia electoral imparcial.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral tiene su fundamento constitucional en el artículo 60 de nuestra Carta-Magna en su cuarto parrafo al señalar que:

"Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen e instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables".

Cabe aclarar que el Tribunal de lo Contencioso Electoral no es de carácter administrativo como lo señala el artículo 352 del Código Federal Electoral, ya que el Ejecutivo no tiene ninguna intervención ya sea en su funcionamiento o designación de los magistrados que integran al Tribunal de lo Contencioso Electoral, como si la tiene en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y Tribunal Fiscal de la Federación en la designación de sus magistrados.

4.3.-EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

4.3.1.-Jurisdicción y competencia.

En principio es necesario determinar que jurisdicción y competencia son dos conceptos diferentes. Según el tratadista Cipriano Gómez Lara dice que jurisdicción "es la fun

ción soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo".(76)

La jurisdicción, es una parte del proceso, ya que sin jurisdicción no puede haber proceso y, a su vez, no puede haber jurisdicción sin acción.

La jurisdicción es el poder que tiene el Estado de impartir justicia por medio de tribunales y de otros órga nos".(77)

Mientras que la competencia, en sentido estricto, según los maestros Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga dicen que "es la medida del poder o facultad otorgada a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto".(78)

Comunmente a un determinado órgano jurisdiccional tiene precisamente jurisdicción y competencia, pero puede darse el caso de la competencia sin jurisdicción, cuando el juez es competente pero no ha conocido del caso, no ha habido ejercicio de la acción o sea, juez competencialmente. También puede haber jurisdicción sin competencia, cuando el juez, sea incompetente.

Al respecto dice Cipriano Gómez Lara que la competencia jurisdiccional puede tener dos dimensiones, que son:

(76) Op. cit., pág. 111.

(77) Palomar de, op. cit., pág. 1763.

(78) Pina Rafael de y Castillo Larrañaga, José. "Instituciones de Derecho Procesal Civil". Décima sexta edición. Editorial Porrúa. México 1984. Pág. 68.

La competencia objetiva y la competencia subjetiva. La competencia objetiva "se refiere al órgano jurisdiccional con abstracción de quien sea su titular en un momento determinado. En cambio, la competencia subjetiva no alude a dicho órgano jurisdiccional sino a su titular, a la persona o a las personas físicas encargadas del desenvolvimiento, del desempeño de las funciones del órgano".(79)

Asimismo el tratadista citado, sigue diciendo que --- existen cuatro criterios para determinar la competencia objetiva, y ellos son: la materia, el grado, el territorio y la cuantía o importancia del asunto.

La competencia por materia: Este criterio competen---cial surge como consecuencia de la complejidad y especialización de la vida social, de una división del trabajo ju---risdiccional. Esta competencia por materia surge, cuando - la sociedad crece y se hace necesaria, la primera especialización que aparece es la de los jueces competentes en materia penal, por la otra, de ahí en adelante surgen una serie de especializaciones judiciales, que no son otra cosa- que diversas esferas o ámbitos de competencia jurisdiccio- nal que dependen del surgimiento de nuevas ramas jurídicas y, de la estructura del régimen político. En nuestro régi- men federal, surgen los órganos judiciales federales, fren- te a los órganos judiciales comunes o locales, y por el - otro lado aparecen los tribunales del trabajo, administra- tivos, fiscales, militares, de derecho burocrático, etc. - Es en esta división de la competencia en función de la ma-

(79) Op. cit., págs. 156 y sigs.

ria, es decir, en función de las normas jurídicas sustanciales que deberán ser aplicadas para dirimir o solucionar la controversia, conflicto o litigio, que se haya presentado a la consideración del órgano jurisdiccional respectivo.

La competencia por grado: Esta competencia se refiere más que a nada a los diversos eslabones o instancias del proceso que trae aparejada, la cuestión relativa a la división jerárquica de los órganos jurisdiccionales. Así la primera instancia se lleva ante jueces de primer grado.

El tribunal de primera instancia no puede conocer de asuntos de segunda instancia y visceversa, el tribunal de segunda instancia, no puede por regla general conocer de asuntos de primera instancia.

La competencia por territorio: La competencia de los órganos judiciales en función del territorio, implica una división geográfica del trabajo, que se determina por circunstancias y factores de tipo geográfico, demográfico, económico y social.

En cuanto a la competencia territorial debe decirse que existen órganos, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tienen en materia territorial competencia sobre todo el territorio de la República. Y, en orden jerárquico descendente, encontramos órganos judiciales que sólo tienen esa competencia territorial en un pequeño municipio o delegación política, como es el caso del Distrito Federal y son los jueces mixtos de paz y que en la actualidad son 36.

La competencia por cuantía o importancia del asunto:- Casi en todos los sistemas judiciales se han creado órganos para conocer asuntos de poca monta, es decir, los pleitos entre vecinos, o los litigios de mercado, por cuestión de poca importancia económica o de otra índole.

En la Ciudad de México, la regla es que, en materia civil, toda controversia que no exceda de 182 veces el salario general diario mínimo vigente, se resolverá ante los juzgados mixtos de paz, porque también conocen de asuntos penales, cuando la pena aplicable no sea mayor de 2 años de prisión, y multa independientemente de su monto.

Si se trata de prestaciones periódicas, es de tener especial atención porque siempre deberán computarse las relativas a doce meses de estas prestaciones.

En lo que se refiere al Tribunal de lo Contencioso -- Electoral, éste será federal , porque conoce de las controversias electorales surgidas desde los preparativos, del día de la votación y actos posteriores de la elección para Presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y para elegir a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los fines del Tribunal de lo Contencioso Electoral son:

a).- Que exista una verdadera justicia electoral pronta y expedita.

b).- Que haya un control en la administración de la justicia en materia electoral por un órgano jurisdiccional diferente a los organismos electorales.

c).- Que exista una seguridad jurídica y social para el ciudadano y los partidos políticos en cuanto a la impartición de justicia electoral por un órgano jurisdiccional-autónomo e imparcial al resolver sobre las cuestiones litigiosas en materia electoral, planteadas, previa agotación de la instancia ante los organismos electorales correspondientes.

El propósito del Tribunal de lo Contencioso Electoral es de gran relevancia para los partidos políticos, como entidades de interés público ya que se respetará y se harán respetar los derechos contenidos en la Constitución General de la República, como es el caso de la garantía de audiencia establecida en su artículo 14 en donde dice: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus Propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en donde se cumplan las formalidades del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

En cuanto a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Electoral, puedo partir de las definiciones antes mencionadas, acerca de lo que es jurisdicción, como conclusión yo diría que jurisdicción es la facultad o poder que el Estado otorga a ciertos órganos dependientes del mismo para administrar justicia por medio de tribunales o de otros órganos.

Al respecto dice Rafael Bielsa que "en materia electoral es necesario establecer un régimen jurisdiccional, por lo que mediante recurso contencioso; o un contralor de ofi

cio se puede juzgar fundada e imparcialmente, no sólo el electoral, sino también la idoneidad del elegido, en cuanto ella consiste la comprobación objetiva y material de -- los requisitos legales".(80),

Por lo tanto, la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Electoral la realiza por medio de un procedimiento electoral adecuado, la cual dará solución a los conflictos o controversias electorales teniendo este órgano la facultad de decir el derecho, para dar solución a las controversias electorales planteadas.

Como sabemos la jurisdicción es un concepto diferente a la competencia. La cual, la competencia, según el maestro Juan Palomar de Miguel dice que: "es la atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto".(81)

En base a los criterios que señala el maestro Cipriano Gómez Lara, respecto a la competencia, me refiero a la competencia objetiva en sus cuatro aspectos, de los cuales básicamente la que más nos interesa en este momento es la -- competencia en razón a la materia, aunque la competencia -- en razón al grado y al territorio son también importantes--

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, será competente para resolver de acuerdo al artículo 318 del Código Federal Electoral en su fracción IV que dice: "Son competentes para resolver los recursos:

(80) Bielsa, Rafael. "Compendio de Derecho Público, Constitucional, Administrativo y Fiscal". Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina 1952. Pág. 174.

(81) Op. cit., pág. 278.

IV.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral:

a).- Respecto de los recursos de apelación interpuestos durante la etapa preparatoria; y

b).- Respecto de los recursos de queja.

Todos los recursos interpuestos dentro de los 5 días previos al de la elección, serán resueltos por el Tribunal de lo Contencioso Electoral, al resolver sobre los recursos de queja, con los cuales guarden relación.

En lo que se refiere al recurso de apelación, se define como: "El recurso en virtud del cual un tribunal de segundo grado, a petición de parte legítima, revoca, modifica o confirma una resolución de primera instancia".(82) De dicha definición se desprende lo siguiente:

1.- Dos autoridades diferentes: Por un lado un organismo electoral y por el otro el Tribunal de lo Contencioso Electoral;

2.- Nueva revisión de la resolución recurrida: Esta la realiza un órgano jurisdiccional colegiado diferente a los organismos electorales;

3.- Nuevo pronunciamiento de la resolución recurrida por la segunda autoridad, en donde:

a).- Confirma: Al respecto dice Burgoa que "es un acto procesal donde se da la corroboración o la ratificación que emite el órgano encargado de conocer del recurso interpuesto, respecto del acto recurrido, constatando la legalidad del mismo y declarando infundados, por ende, los agr-

(82) Becerra Bautista, José. "El Proceso Civil en México". Décima primera edición. Editorial Porrúa. México 1974. Pág. 572.

vios expresados por el recurrente";(83)

b).- Revoca: "Contrariamente a la confirmación, denota la anulación o invalidación del acto procesal recurrido y de sus efectos, mediante la constatación de su ilegalidad y la declaración de que los agravios expresados por el recurrente son fundados"(84) ; y

c).- Modifica: "Implica alteración parcial que hace - el órgano de conocimiento del recurso respecto del acto impugnado, significando por tanto, la declaración parcial de su legalidad o ilegalidad formulada respectivamente sobre la parte no alterada y la alterada".(85)

4.- Interpuesto por parte legítima; y que pueden ser: los ciudadanos, y/o los representantes de los partidos políticos, y/o los representantes de las asociaciones políticas, y/o los candidatos registrados para la respectiva elección federal.

La apelación procede contra las resoluciones dictadas al resolverse el recurso de revisión. También procede contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral dictadas sobre la revocación.

El recurso de apelación se interpondrá ante el organismo electoral que hubiese resuelto el recurso de revisión o de revocación, en el término de tres días que empezarán a contarse a partir del día siguiente al que se hubiera notificado la resolución recurrida".(86)

(83) Burgoa, Ignacio. "El Juicio de Amparo". Décima tercera edición. Editorial Porrúa. México 1978. Pág. 572.

(84) Idem.

(85) Idem.

(86) Artículo 323 del Código Federal Electoral.

En el caso del recurso de apelación, el titular del organismo respectivo deberá enviar el escrito por el cual se interponga el recurso y las pruebas apotadas al Tribunal de lo Contencioso Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.(87)

En lo relativo al recurso de queja, es fundamental establecer un requisito básico preliminar para que este recurso pueda prosperar y me refiero a:

La protesta; y es la "declaración jurídica hecha con el fin de que no se perjudique, sino más bien, se asegure el derecho que uno tiene".(88)

La protesta es un requisito de procedibilidad para el recurso de queja, debe haber un antecedente de que el acto o los actos realizados el día de la jornada electoral, en una o varias mesas directivas de casillas hubo ciertas irregularidades las cuales vician el procedimiento e influyen a la invalidez de la votación de la casilla, y en su caso si se dan otros supuestos se determine la nulidad de la elección de ese distrito al resolverse el recurso de queja por el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

En lo que se refiere a la protesta el Código Federal-Electoral en su artículo 326 señala que: "La protesta de los resultados contenidos en el acta final de escrutinio y computación de las casillas, será el medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral.

(87) Artículo 324 del Código Federal Electoral.

(88) Palomar de, op. cit., pág. 1097

Esta se presentará ante la mesa directiva de casilla al concluir el escrutinio y computación, o dentro de los tres días siguientes ante el comité distrital electoral.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral deberá tener en cuenta la presentación en tiempo del escrito de protesta, al momento de resolver el recurso de queja".

La queja: Es el recurso que procede contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, para hacer valer las causales de nulidad consignadas en los artículos 336 y 337, de este Código.

La queja tiene por objeto obtener la declaración de nulidad de la elección de un distrito o de la votación emitida en una o varias casillas.

El recurso de queja se interpondrá ante el comité distrital electoral respectivo, dentro de cinco días naturales que empezarán a contarse a partir del día siguiente del señalado para la práctica del cómputo distrital. De la presentación del recurso, se entregará constancia al recurrente (artículo 327 del Código Federal Electoral).

Presentadas las irregularidades de ciertos actos que vician el contenido de las elecciones en una o varias mesas directivas de casilla o en uno o varios comités distritales electorales de los cuales forman parte esas mesas directivas de casilla, es de justicia que se decrete la nulidad de esa elección de ese o esos distritos electorales, o bien se resten los votos de esas mesas directivas al comité distrital al cual pertenecen. Esos actos o irregularida

des que pueden presentarse y que traen aparejada la nulidad, ya que la nulidad es "un vicio de que adolece un acto jurídico, si se ha realizado con violación u omisión de -- ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como valido".(89)

Esto implica que las elecciones llevadas a cabo en una o varias y determinadas mesas directivas de casilla, - caen en uno o varios de los supuestos que hacen referencia los artículos 336 y 337 del Código Federal Electoral; y -- que el primero de ellos dice: "La votación recibida en una casilla será nula:

I.- Cuando, sin causa justificada, la casilla se hubiere instalado en lugar distinto al señalado por el comité distrital correspondiente;

II.- Cuando se ejerza violencia física o exista cohecho, soborno o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, de tal manera que afecte la libertad o el secreto del voto, y esos hechos influyan en los resultados de la votación en la casilla;

III.- Por haber mediado error grave o dolo manifiesto en la computación de votos, que modifique sustancialmente el resultado de la votación;

IV.- Cuando el número de votantes anotados en las listas adicionales, en los términos del artículo 257 fracción III de este Código, exceda en un 10% al número de electores con derecho a voto en la casilla; y

(89) Ibid. Pág. 920.

V.- Cuando, sin causa justificada, el paquete electoral sea entregado al comité distrital, fuera de los plazos que este Código señala".

Y el segundo artículo en cuestión, indica que: "Una - elección será nula:

I.- Cuando los motivos de nulidad a que se refiere el artículo anterior, se declaren existentes en un 20% de las secciones electorales de un distrito electoral, y sean determinantes en el resultado de la elección;

II.- Cuando exista violencia generalizada en un distrito electoral;

III.- Cuando se hayan cometido violaciones sustanciales en la jornada de la elección y, se demuestre que las mismas son determinantes en el resultado de la elección.

Se entiende por violaciones sustanciales:

a).- La realización de los escrutinios y computación en lugares que no llenen las condiciones señaladas por este Código, o en lugar distinto al determinado previamente por el órgano electoral competente;

b).- La recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección; y

c).- La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por este Código.

IV.- Cuando en un 20% de las secciones electorales de un distrito electoral uninominal:

a).- Se hubiere impedido el acceso a las casillas de los representantes de los partidos políticos, de los candidatos o se hubieren expulsado de la casilla sin causa jus-

tificada.

b).- No se ubieren instalado las casillas, consecuentemente la votación no hubiere sido recibida; y

V.- Cuando el candidato a diputado de mayoría relativa, que haya obtenido constancia de mayoría en la elección respectiva, no reúna los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo que se refiere, a la preparación, del día de la jornada y posteriores a la elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, conocerán los comités - distritales electorales respectivos, así como la Comisión Local Electoral del Distrito Federal, por medio del recurso de revisión y la competencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral será para conocer de los recursos de apelación y queja. Con esto quiero decir, que no será procedente la interposición del recurso de revocación, ya que la - Comisión Federal Electoral, no tiene facultades para conocer de las elecciones relativas a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

4.3.2.- Procedimiento.

En nuestro sistema jurídico el proceso común ordinario se inicia con una demanda, que debe satisfacer los requisitos que fija la ley y que en términos generales son: el tribunal ante quién se promueve; el nombre y domicilio del actor; el nombre y domicilio del demandado; la especificación del objeto que se reclama; la narración de los hechos que motiven la petición; y los fundamentos jurídicos-

y la mención de la pretensión que se deduce.

Esta demanda la presenta el actor ante el órgano jurisdiccional competente, para solicitarle la aplicación de la ley, más concretamente la tutela legal a sus intereses que constituyen el núcleo de las pretensiones que hace valer y para las cuales reclama satisfacción, fundándose en preceptos legales conducentes y aún en principios generales de derecho. El juez al recibir la demanda la analiza y determina si se ajusta o no a derecho; en caso de que se cumpla con los requisitos legales, el juzgador pronuncia un acuerdo a través del cual se admite la demanda, ordena que se registre y le da curso legal, procediéndose a notificar al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro del término de la ley y este a sus resultados o se defienda; el demandado, si decide contestar, lo debe hacer en términos similares a los de la demanda, es decir controvierte los hechos de la misma, alegando otros distintos que sirven de base a las pretensiones y resistencias que hace valer, fundadas en preceptos jurídicos aplicables a esos casos; el juez analiza las peticiones que le hace el demandado y si llenan los requisitos legales, emite un acuerdo por medio del cual tiene por contestada la demanda entablada en contra del promovente y manda recibir el pleito a prueba, concediéndose un período determinado de tiempo para que las partes ofrezcan las pruebas, que cada uno considere idóneas para llevar al juez al convencimiento de la certeza de los hechos controvertidos, que determina el contenido del litigio; ofrecidas las pruebas por las partes en-

pugna, el juez resuelve que medios de convencimiento admite y ordena que se proceda al desahogo de los mismos; una vez que se han desahogado todas las pruebas y no quedando ninguna pendiente, el órgano jurisdiccional debe resolver la controversia puesta a su consideración. Para tal fin, - el juez estudiará todos los actos del proceso necesarios - para fijar los hechos debatidos; inmediatamente después ha ra una valoración de las pruebas rendidas durante el proceso, hasta llegar al convencimiento de la certeza o falsedad de los hechos alegados por cada parte; enseguida determinará las normas jurídicas, los preceptos legales que deben regular los hechos que se consideran ciertos y finalmente resolverá que pretensiones son validas y jurídicamente procedentes, satisfaciéndolas mediante la aplicación de la ley al caso concreto controvertido; esta resolución se denomina sentencia y según la generalidad de la doctrina: "...es una operación mental o juicio lógico formado por - los componentes del órgano jurisdiccional, comparando la - pretensión de las partes y el derecho objetivo".(90)

Durante el proceso contencioso pueden existir ciertas irregularidades o bien en la sentencia, las cuales se pueden impugnar dentro de los términos de ley por medio de -- los recursos para garantizar el estricto apego a la ley.

El proceso antes esbozado se puede llamar típico, --- pues contiene los elementos esenciales y comunes a todo -- proceso jurisdiccional; sin embargo, si se atiende una se-

(90) González Pérez, Jesús. "Derecho Procesal Administrativo". Tomo II. Madrid. 1966 Pág. 798.

rie de caracteres variables como son: la naturaleza del or denamiento legal que rige al proceso, la clase de interés- cuya tutela se pretende alcanzar a través de él, la cali- dad de los individuos que participan en su desarrollo, etc., se observará que existe una cantidad bastante amplia de pe culiaridades, detalles, cualidades que configuran de mane- ra particular cada uno de los procesos que se consideran - incluidos en el campo jurisdiccional.

El proceso contencioso electoral, no escapa a los --- principios generales del proceso, pero con ciertas modali- dades, en virtud de lo que esta en litigio son pretensio- nes de carácter político, como es el caso de la ocupación- de los puestos de elección popular en la estructura guber- namental del Estado mexicano.

El proceso contencioso electoral llevado ante los ór- ganos electorales de naturaleza administrativa en primera- instancia, en lo concerniente a los recursos de revisión o revocación y en segunda instancia, ante el Tribunal de lo- Contencioso Electoral al interponer el recurso de apelación por la resolución del organismo electoral correspondiente- al resolver el recurso electoral planteado. Y el recurso - de queja en única instancia ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral por los actos o resoluciones del día de la jornada electoral o posteriores al día de la elección y - vician el contenido de las elecciones.

Existe una clara diferencia en los recursos que regla- menta el Código Federal Electoral, ya que por un lado, los

recursos de revocación o revisión resueltos por organismos electorales de carácter administrativo; y por el otro, al resolver dichos recursos abren la vía para que un órgano completamente jurisdiccional, pero sin pertenecer al Poder Judicial Federal, resuelva en segunda instancia por medio del recurso de apelación, si es procedente o no los agravios causados al recurrente, sea éste ciudadano y/o los representantes de los partidos y asociaciones políticas y/o los candidatos registrados para la elección federal, en primera instancia al resolverse el recurso de revisión o revocación; o bien sobre el recurso de queja ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral en única instancia contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital para hacer valer las causales de nulidad a que hacen referencia los artículos 336 y 337 del Código Federal Electoral

En lo relativo al trámite interno que se realiza en el Tribunal de lo Contencioso Electoral, cuando se interpone un recurso es el siguiente:

1.- Admisión por parte de la Oficialía de Partes y se registra en el libro de gobierno, según el número -- que le corresponde.

2.- Se turna a los Magistrados Supernumerarios; quienes emiten el acuerdo de admisión o desechamiento del recurso interpuesto.

3.- Se pasa al pleno del Tribunal, para la aprobación de ese acuerdo; y si es admitido se turna al Magistrado Ponente; si es desechado se realiza la notificación -

correspondiente.

4.- Una vez admitido, el Magistrado Ponente realiza su proyecto y lo presenta para su discusión y votación al pleno del Tribunal de lo Contencioso Electoral, en audiencia pública. Este deberá integrarse con un mínimo de seis magistrados, entre los que deberá estar el presidente del Tribunal, y en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

5.- Se realiza la notificación al recurrente y al organismo electoral demandado.

En lo que se refiere al recurso de apelación interpuesto ante el organismo electoral que hubiese resuelto la revocación o revisión y cuya resolución se combate dentro del término de ley, el titular del organismo electoral correspondiente remitirá el escrito por el cual se interponga y las pruebas aportadas al Tribunal de lo Contencioso Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

El recurso de apelación, solamente procede en la etapa preparatoria, es decir, antes del día de la jornada electoral. Esto significa que el Tribunal de lo Contencioso Electoral, tendrá que resolver sobre su procedencia o desahucamiento del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, dentro de los cinco días en que se reciba, sesionando en pleno y con la mayoría de sus magistrados, votando a favor o en contra del proyecto de resolución presentado por el magistrado ponente, y esto será en audiencia pública.

blica.

Las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral, recaídas a los recursos de apelación, serán notificadas al recurrente y al organismo electoral demandado y puede ser:

- a).- La Comisión Federal Electoral.
- b).- La Comisión Local Electoral.
- c).- El Comité Distrital Electoral.
- d).- El Registro Nacional de Electores.

En cuanto al recurso de queja, solamente conoce el Tribunal de lo Contencioso Electoral en única instancia, - el cual resolverá por los actos o resoluciones del día y - posteriores a la elección previo escrito de protesta manifestada por los representantes y/o candidatos con registro de los partidos políticos, al concluir el escrutinio y computación o bien dentro de los tres días siguientes ante el Comité Distrital Electoral.

El recurso de queja, se interpondrá por el partido político, ante el Comité Distrital Electoral respectivo, dentro de cinco días naturales que empezarán a contarse a partir del día siguiente señalado para la práctica del cómputo distrital. De la presentación del recurso se entregará constancia al recurrente.

Los Comités Distritales Electorales, remitirán al Tribunal de lo Contencioso Electoral dentro del término de tres días los recursos de queja que ante ellos se hubiesen interpuesto, así como la siguiente documentación:

a).- El escrito de protesta, presentado a la mesa directiva de casilla o Comité Distrital Electoral;

b).- El escrito de queja, presentado al Comité Distrital Electoral;

c).- Las pruebas aportadas;

d).- Y todos aquellos elementos necesarios para la resolución.

Al resolver el pleno del Tribunal de lo Contencioso Electoral el recurso de queja interpuesto por el partido político sobre una o varias causales de nulidad de los artículos 336 y 337 del Código Federal Electoral.

El presidente del Tribunal de lo Contencioso Electoral, remitirá la resolución emitida sobre el recurso de queja con el expediente relativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a:

I.- La Comisión Federal Electoral para los efectos de la expedición de la constancia de mayoría en la elección de diputados por mayoría relativa;

II.- Las Comisiones Locales Electorales en la elección de senadores;

III.- La Comisión Federal Electoral, cuando se trate de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que por su conducto se haga saber la resolución al Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

IV.- Los Colegios Electorales de ambas Cámaras;

V.- A los partidos políticos por medio de cédula colocada en los estrados del Tribunal de lo Contencioso Electoral. (artículos 329 y 330 del Código Federal Electoral)

En cuanto los efectos que producen las resoluciones - del Tribunal de lo Contencioso Electoral, el artículo 335- del código Federal Electoral señala que: "Las resoluciones del Tribunal tendrán los siguientes efectos:

I.- Confirmar, modificar o revocar el acto impugnado;

II.- Ordenar a la Comisión Federal Electoral no expedir las constancias de mayoría, cuando en la elección respectiva se hayan dado los supuestos previstos en el artículo 337 de éste Código;

III.- Ordenar a la Comisión Federal Electoral no expedir constancia de asignación, cuando en la elección respectiva se hayan dado los supuestos previstos en el artículo- 337 de éste Código; y

IV.- Ordenar a las comisiones locales electorales no expedir constancia de mayoría, cuando en la elección de senadores se hayan dado los supuestos previstos en el artículo 337 citado.

Contra las resoluciones que dicte el Tribunal de lo - Contencioso Electoral, no existe otra instancia para impugnarla, ni aún el juicio de amparo, con esto quíero decir, - que alcanza la resolución del Tribunal de lo Contencioso - Electoral la calidad de cosa juzgada, sin que la legisla- ción actual vigente le confiera facultades al Poder Judi- cial Federal para combatir las resoluciones emitidas por éste Tribunal de lo Contencioso Electoral.

La declaración de nulidad, después de haberse demos- trado con las pruebas aportadas por el partido político al

Tribunal de lo Contencioso Electoral, y éste organismo jurisdiccional concidero que si se dieron los supuestos indicados en los artículos 336 o 337 "únicamente podrá ser declarada por el Colegio Electoral que califique la elección respectiva"(artículo 338 del Código Federal Electoral). O sea que todavía el Colegio Electoral ya sea de la Cámara de Senadores o Diputados, determinará si se dieron o no los supuestos para que se decrete la nulidad y serán los que la pronuncien.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala casi al final del multicitado artículo 60 del último párrafo que: "instituirá un tribunal que tendrá la competencia que determine la ley; las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara que serán la última instancia en la calificación de las elecciones; todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables". Esto quiere decir que las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Electoral, serán condenatorias o declarativas; las condenatorias serán para los organismos electorales, en la etapa preparatoria al resolver los recursos de apelación y después de la jornada electoral hacia la Comisión Federal para la emisión o no de las constancias de mayoría relativa o de asignación proporcional para los presuntos diputados; asimismo, también para las Comisiones Locales Electorales, para que expidan o no las constancias de mayoría para los senadores de los respectivos Estados.

O bien, las sentencias del Tribunal de lo Contencioso Electoral, serán declarativas para los Colegios Electorales, después de haberse demostrado la procedencia del recurso de queja; serán los que determinen en última instancia si se decreta o no la nulidad de la votación de la mesa directiva de casilla o del Comité Distrital Electoral correspondiente. Los Colegios Electorales determinarán la convocatoria para la elección extraordinaria de los distritos para los diputados o para los senadores donde se demostró la nulidad y que a juicio del Colegio Electoral respectivo se dió.

Los Colegios Electorales que se forman en el Congreso de la Unión; por un lado el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, este se integra con la legislatura actual y con todos aquellos que hayan obtenido la constancia de mayoría relativa o la de asignación proporcional para la siguiente legislatura, ambas constancias expedidas por la Comisión Federal Electoral.

Por el otro lado, el Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, este se formará con todos aquellos senadores de la legislatura actual, con los que hayan recibido la constancia de las Comisiones Locales Electorales. Pero es necesario indicar que para la renovación por mitad de la Cámara de Senadores en 1991, éste Colegio Electoral, se formará con los Senadores de la LV Legislatura con los que hayan obtenido las constancias de mayoría por las Comisiones Locales Electorales para la LVI Legislatura.

Lo que resuelvan los Colegios Electorales respecto al

recurso de queja, puesto a su consideración con todos los elementos de prueba enviados por el Tribunal de lo Contencioso Electoral y ante el cual, se demostró la nulidad respectiva, el Colegio Electoral en particular la pronunciará la resolución; salvo que los intereses que se mezclan con la política influyan y determinen para que según el criterio del Colegio Electoral respectivo, el Tribunal de lo Contencioso Electoral "omitió" algunos elementos, por lo tanto la resolución del Colegio Electoral será contraria a la proposición hecha por el Tribunal de lo Contencioso Electoral sobre el recurso de queja planteado a este órgano jurisdiccional.

Contra las resoluciones de los Colegios Electorales - en particular, no se admite recurso alguno, como se facultaba a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por medio del recurso de reclamación en la legislación electoral anterior abrogada.

4.3.3.- Estructura.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja.- (91)

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, no es un órgano de carácter administrativo, como lo es Tribunal Fis-- cal de la Federación, lo serán los diversos organismos e-- lectorales que dependen del Poder Ejecutivo; y haciendo --

(91) Artículo 352 del Código Federal Electoral.

una comparación de fondo entre el Tribunal Fiscal de la Federación y el Tribunal de lo Contencioso Electoral, en --- cuanto a la designación de sus respectivos magistrados, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación dice que: "El Presidente de la República, con aprobación del Senado nombrará cada 6 años a los magistrados del Tribunal. En los recesos de la Cámara de Senadores, los nombramientos que haga el Presidente de la República se someterán a la aprobación de la Comisión Permanente". En lo que respecta al Tribunal de lo Contencioso Electoral, la designación de los magistrados la realizan los partidos políticos al Congreso de la Unión a través de los diputados son dos situaciones completamente diferentes porque los partidos políticos no forman parte del Ejecutivo Federal.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral, se integra con 7 magistrados numerarios y 2 supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión en el mes de mayo del año anterior a la elección a propuesta de los partidos políticos, la Cámara de Diputados será la de origen.

Las propuestas de los partidos serán presentadas al presidente de la Cámara de Diputados, quien las turnará a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la que en el término de quince días presentará el dictamen en el que se funde y proponga la designación de los integrantes del tribunal. (92)

En la exposición de motivos de la iniciativa del Código

(92) Artículo 353 del Código Federal Electoral.

digo Federal Electoral se señalo que: "Los magistrados que lo integrarán serán designados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos nacionales. Este procedimiento de integración permitirá dentro de los límites-razonables de participación, que sean los mismos partidos-políticos quienes hagan las propuestas para designar a los magistrados de ese Tribunal. El sistema constituirá una garantía más de imparcialidad en la administración de la justicia electoral".

El Tribunal de lo Contencioso Electoral es un órgano-colegiado que realiza funciones jurisdiccionales, pero que no depende en ningún momento del Poder Judicial Federal.

Para ser magistrado del Tribunal de lo Contencioso Electoral, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener 30 años cumplidos al tiempo de nombramiento;

III.- Poseer el día del nombramiento, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho expedido y registrado en los términos de la ley de la materia;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser o haber sido ministro de algún culto;

VI.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular; y

VII.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal de algún partido político.(93)

Este artículo manifiesta los requisitos que son fundamentales para la designación de las personas que ocupen los cargos de magistrados de éste H. Organismo Jurisdiccional colegiado al respecto Rafael Bielsa manifiesta que: -- "La necesidad de un tribunal electoral no se discute, ese tribunal debe ser compuesto de hombres de gran jerarquía moral e independencia. Debe ofrecer garantías que no ofrecen los jueces impacientes por ascender. Se diría que debe ser formado por los mejores hombres del país. La moral cívica no se docifica ni se atribuye con el nombramiento oficial. Al contrario, en ciertas épocas de degradación política y cívica, el nombramiento implica una presunción"(94)

Fungirá como presidente del Tribunal, el magistrado designado por el pleno del mismo antes de cada elección federal ordinaria. Los magistrados ejercerán sus funciones en dos recesos electorales sucesivos, pero podrán ser ratificados cuando se desempeñen eficazmente en su cargo, y recibirán retribución por su trabajo.(95)

El Tribunal deberá instalarse e iniciar sus funciones

(93) Artículo 355 del Código Federal Electoral.

(94) Op. cit., págs. 174 y 175.

(95) Artículos 354 y 356 del Código Federal Electoral.

a más tardar la tercera semana de octubre del año anterior a las elecciones federales ordinarias, y las concluirá al término del proceso electoral de que se trate, debiendo su jetarse, en caso de elecciones extraordinarias, a lo dispuesto en la convocatoria respectiva.

Para la tramitación, integración y substanciación de los expedientes relativos a los medios de impugnación que deba resolver el tribunal, su presidente nombrará los secretarios y personal auxiliar que considere necesario.

El Tribunal contará, además con un secretario general nombrado también por su presidente para atender la administración de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el funcionamiento del organismo.(96)

Las facultades del presidente estan señaladas en el artículo 360 del multicitado Código Federal Electoral y son:

I.- Convocar a los demás miembros del Tribunal para la instalación e inicio de sus funciones, en los términos de éste Código;

II.- Presidir las sesiones del pleno del Tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas;

III.- Nombrar al secretario general, secretarios y al personal administrativo necesario para el buen funcionamiento del Tribunal;

IV.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;

(96) Artículos 357 y 358 del Código Federal Electoral.

V.- Despachar la correspondencia del Tribunal;

VI.- Notificar a los organismos electorales las resoluciones que pronuncie sobre la expedición de constancias de mayoría;

VII.- Notificar a los organismos electorales y al Registro Nacional de Electores para su cumplimiento, las resoluciones que dicte sobre los recursos de que conozca; y

VIII.- Las demás que le atribuya éste Código.

Para garantizar su limpia actuación, el Tribunal funcionará siempre en pleno y sesionando en público. El pleno se integrará con la asistencia de por lo menos seis magistrados, el presidente entre ellos, quién disfrutará de voto de calidad en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Los magistrados supernumerarios dirigirán y supervisarán los trámites de los recursos planteados y suplirán las faltas de los numerarios.(97)

C O N C L U S I O N E S .

I.- El poder del Estado, pese a su superioridad y a la fuerza de que dispone, no es, sin embargo, arbitrario ya -- que dicho poder es el primero que debe estar sometido a las normas jurídicas que le señalarán causas para su acción y -- límites objetivos e infranqueables para el desarrollo de -- sus actividades y funciones, para después poder exigir a la población el acatamiento al Derecho, lo aplica y lo sanciona, pero al mismo tiempo se somete a el viviendo y desarrollándose bajo un orden jurídico, constituye un Estado de De recho, máxima aspiración que deben fijarse las sociedades -- políticas de nuestros días.

II.- Las formas de Estado, como las formas de gobierno, no son definitivas o permanentes, sino temporales y pasajeras, varían con el paso del tiempo.

III.- Propongo, que se modifiquen las disposiciones --- electorales para que se sancione a aquellos ciudadanos que -- no ejerciten su derecho a votar el día de las elecciones, se han estas federales, locales o municipales y no se encuentran en algún impedimento legal para poder ejercitarlo.

IV.- Los partidos políticos, son grupos organizados, -- que dentro de los límites que la ley les señala pretenden -- alcanzar el poder político por la vía pacífica; una cues--- tión muy importante es que casi todos los partidos políti--- cos de diversas tendencias ideológicas es que ofrecen soluciones diferentes a determinados problemas, pero coinciden en procurar de buena fé el bienestar de la nación, cuyo interés superior anteponen a cualquier interés inferior de ti

po partidista. Tal circunstancia es garantía de unidad y cohesión nacionales, por encima de las pugnas de tipo político.

V.- El sistema electoral de representación proporcional, busca que cualquier corriente política de importancia este representada en el Congreso de la Unión. Esto implica que una gran diversidad de partidos pequeños y medianos, tendrán acceso al poder conformándose así un sistema político plural.

VI.- El sistema de lo contencioso contenido en el Código Federal Electoral, contribuye a la obtención de resultados apegados a las normas constitucionales y legales, asimismo establece un conjunto de recursos para impugnar en cada una de las etapas del proceso electoral, los actos de los organismos electorales contrarios a la ley.

VII.- Se establecen recursos para las diversas etapas de la elección; para la etapa preparatoria, la revocación, revisión y apelación, y para la etapa posterior a la elección el de queja. Asimismo se establece el escrito de protesta durante la etapa de la elección como requisito de procedibilidad de la queja.

VIII.- Se estructura con precisión los órganos competentes para la resolución de los recursos.

IX.- Al Estado le compete la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral por medio de los organismos electorales correspondientes, pero también el Estado debe velar de que éste proceso electoral se ajuste a derecho y para ello fue importante crear al Tribunal de lo -

Contencioso Electoral, órgano imparcial con una función jurisdiccional para que acudan los ciudadanos y/o las asociaciones políticas y/o partidos políticos, cuando consideren que hubo violaciones en alguna etapa del proceso electoral, previa agotación de las instancias establecidas en el Código Federal Electoral.

I.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral es competente para resolver los recursos de apelación y queja, este Tribunal que dictará sus fallos con imparcialidad y autonomía realizará funciones de control de legalidad del -- proceso electoral cuya instancia jurisdiccional garantiza el respeto a la voluntad popular personificada en las elecciones.

II.- Los partidos políticos son los actores legitimados por la ley en el campo procesal electoral promuevan el recurso de queja ante el Tribunal de lo Contencioso Electoral, cuando en la jornada electoral se hayan presentado agots y que a juicio del partido político recurrente nulifiquen el contenido de las elecciones.

XII.- El Tribunal de lo Contencioso Electoral está limitado en cuanto a la sentencia que pronuncia al resolver el recurso de queja sobre la nulidad de las elecciones para elegir Diputados o Senadores, no obstante haberse demostrado por el recurrente su procedencia, ya que el Colegio Electoral respectivo estará a su libre criterio si la admite o la desecha, es decir si son nulas o validas las elecciones correspondientes de esos representantes políticos.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Andrade Sánchez, Eduardo. "Introducción a la Ciencia - Política". Editorial Harla. México 1983.
- 2.- Berlín Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral". Editorial Porrúa, S.A. Segunda edición. México 1980.
- 3.- Bielsa, Rafael. "Compendio de Derecho Público, Constitucional, Administrativo y Fiscal". Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina 1952.
- 4.- Carpizo, Jorge. "Estudios Constitucionales". Universidad Nacional Autónoma de México. México 1980.
- 5.- Carrillo Flores, Antonio. "Derecho y Procedimiento Administrativo". Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados. 1944. Memoria. México, D.F.
- 6.- De Pedro Mazón, Gonzalo. "La democracia y la realidad política". Ediciones del Caribe. Editorial Costa-Amic. México 1981.
- 7.- De Pina, Rafael Y Castillo Larrañaga, José. "Instituciones del Derecho Procesal Civil". Editorial Porrúa, S.A. Décima sexta edición. México 1984.
- 8.- Gómez Lara, Cipriano. "Teoría General del Proceso". -- Universidad Nacional Autónoma de México. México 1981.
- 9.- Mackenzie, W.J. "Elecciones Libres". Editorial Tecnos, S.A. Colección de Ciencias Sociales. Número 21.
- 10.- Moreno, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano". -- Séptima edición. Editorial Pax-México. México 1983.
- 11.- Palomar de Miguel, Juan. "Diccionario para Juristas". Ediciones Mayo. México 1981.
- 12.- Patiño Camarena, Javier. "Análisis de la Reforma Política". Universidad Nacional Autónoma de México. México 1981.
- 13.- Porrúa Pérez, Francisco. "Teoría del Estado". Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1962.
- 14.- Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Décima octava edición. Editorial Porrúa, S.A.- México 1982.

LEGISLACION.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación 1987.
- 2.- Código Federal Electoral. Secretaría Técnica de la Comisión Federal Electoral, Segunda edición 1988.
- 3.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1981.
- 4.- Código Civil vigente en el Distrito Federal.

OTROS.

- 1.- La nueva legislación electoral mexicana. Secretaría -- Técnica de la Comisión Federal Electoral. México 1987.